

110



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES.

CAMPUS ARAGÓN

“CONSIDERACIONES Y PERSPECTIVAS JURÍDICAS DEL EJÉRCITO ZAPATISTA DE LIBERACIÓN NACIONAL Y SU RECONOCIMIENTO A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL Y EN EL CONTEXTO DEL NUEVO GOBIERNO FEDERAL”

297077

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
ERICK DUARTE HERNÁNDEZ

ASESOR:
LIC. ENRIQUE CABRERA CORTÉS.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A DIOS

**POR SER LA LUZ QUE ME ACOMPAÑA DIA A DIA:
POR LOS MOMENTOS HERMOSOS,
POR LAS CIRCUNSTANCIAS QUE ME ENSEÑA A VALORAR-**

GRACIAS POR EXISTIR.

A MI MADRE

GUILLERMINA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

**QUIEN ES EL SER QUE ME DIO LA VIDA Y A QUIEN LE DEBO MI EXISTENCIA
GRACIAS POR TODO EL APOYO QUE ME HAZ BRINDADO EN TODO
MOMENTO, Y POR COMPARTIR MIS DERROTAS Y MIS TRIUNFOS:
ESTE TRABAJO ES UN LOGRO DE LOS DOS**

TE QUIERO.

A MI PADRE

ORLANDO DUARTE IBARRA

**ESPERO QUE ALGÚN DIA NO MUY LEJANO
DIOS ME DE LA OPORTUNIDAD
DE ESTAR FRENTE A FRENTE
Y ASÍ DEMOSTRARTE EN EL HOMBRE
QUE ME HE CONVERTIDO.**

A MIS ABUELOS

MARÍA DOLORES MARTÍNEZ PÉREZ

**POR ESE APOYO, SABIDURÍA Y CARIÑO
QUE ME HA BRINDADO EN TODO MOMENTO A LO LARGO DE MI VIDA
POR LO QUE LE DOY GRACIAS A DIOS EL HABER ELEGIDO A USTED
COMO PARTE DE MI FAMILIA.**

**POR SER ESA PERSONA QUE ME DA LA FUERZA Y VITALIDAD
PARA VENCER Y SALIR AVANTE DE TODOS ESOS OBSTÁCULOS
QUE SE NOS PRESENTAN EN LA VIDA, COMO TÚ SIEMPRE LOS HAZ
HECHO.**

EN REALIDAD ERES MI SEGUNDA MADRE QUE DIOS ME DIO.

QUE DIOS TE BENDIGA.

EMILIO RIVAS GÓMEZ

**POR EL APOYO, CONSEJOS Y CONOCIMIENTOS QUE ME HAZ ENSEÑADO
INCONDICIONALMENTE , GRACIAS POR SER EL EJEMPLO A SEGUIR,
ESPERANDO NO DEFRAUDARTE EN NINGÚN MOMENTO.**

GRACIAS POR TODO.

A MIS TÍOS

NOÉ HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

GRACIAS POR CREER EN MI Y BRINDARME TU APOYO EN LOS MOMENTOS EN QUE MÁS NECESITE DE TI Y QUE NUNCA DUDASTE EN AYUDARME, ERES UN EJEMPLO PARA MI.

DAVID HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

GRACIAS POR DARMER TU EJEMPLO Y NO DARTER POR VENCIDO EN LOS TIEMPOS DIFÍCILES, Y LO MAS IMPORTANTE GRACIAS POR COMPARTIR LOS MEJORES MOMENTOS DE MI NIÑEZ CONTIGO.

SUSANA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

POR TODOS LOS CONSEJOS QUE ALGUNAS VECES ME DISTE EN LOS MOMENTOS OPORTUNOS DE MI VIDA.

PATRICIA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

POR TU APOYO INCONDICIONAL Y POR LA AYUDA QUE EN MUCHAS
OCASIONES ME BRINDASTE.

EVA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

POR ESOS MOMENTOS TAN FELICES QUE HEMOS VIVIDO JUNTOS, EN
LOS CUALES APRENDÍ MUCHO DE TI Y TAMBIÉN POR APOYARME CUNDO
TE NECESITE.

CLARA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

CON TODO MI CARIÑO Y CON LA ILUSIÓN DE QUE LLEGUES A ALCANZAR
TODAS Y CADA UNA DE TUS METAS QUE TE PROPONGAS EN LA VIDA.

ELEUTERIO MARTÍNEZ DÍAZ

**POR SER LA PERSONA QUE ME HA BRINDADO LA CONFIANZA
ASÍ COMO SU APOYO Y ESCUCHARME EN MIS MOMENTOS DIFÍCILES.**

CLAUDIA BARRIOS

**POR TU AMISTAD Y APOYO INCONDICIONAL
QUE SIEMPRE ME HAZ BRINDADO.**

**GRACIAS POR SER LAS PERSONAS QUE ME ALIENTAN Y ME MOTIVAN
PARA SER MEJOR EN MI VIDA. TIENEN TODOS Y CADA UNO DE USTEDES
UN LUGAR MUY ESPECIAL EN MI CORAZÓN.**

A MIS PRIMOS

**LORENA MOSQUEDA HERNÁNDEZ
VERÓNICA RAMOS HERNÁNDEZ
MA. DE LOS ÁNGELES RAMOS HERNÁNDEZ
CLAUDIA LIZBETH HERNÁNDEZ BARRIOS
ANA LAURA HERNÁNDEZ VELASCO
JESÚS EMMANUEL HERNÁNDEZ RÍOS
ARMANDO HERNÁNDEZ BARRIOS
GIOVANNI HERNÁNDEZ RÍOS**

**GRACIAS POR SER LAS PERSONAS QUE ME INSPIRAN A SALIR ADELANTE
Y POR USTEDES LUCHARÉ CONTRA TODAS AQUELLAS ADVERSIDADES
PARA QUE EL DÍA DE MAÑANA SE SIENTAN ORGULLOS DE MI.**

CON ADMIRACIÓN Y RESPETO A MI ASESOR Y AMIGO

LIC. ENRIQUE CABRERA CORTÉS

**POR BRINDARME TU CONFIANZA Y APOYO,
POR CREER EN MI,
EN REALIDAD ME LLEVO UN GRAN EJEMPLO
A SEGUIR COMO HOMBRE Y PROFESIONISTA.**

GRACIAS.

A MIS MAESTROS

**POR TODAS SUS ENSEÑANZAS, FORMACIÓN PROFESIONAL Y ACADÉMICA
QUE ME DIERON A LO LARGO DE TODA MI CARRERA COMO ESTUDIANTE.**

**A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
CAMPUS ARAGÓN**

**POR SER LA INSTITUCIÓN QUE ME BRINDO Y ABRIÓ SUS
PUERTAS PARA FORJAR EN MI UN FUTURO PROFESIONAL LLENO DE
OPORTUNIDADES Y ESPERANZAS.**

GRACIAS

“ POR MI RAZA HABLARA EL ESPÍRITU “

H. JURADO

CON RESPETO Y AGRADECIMIENTO A SU VALIOSA COLABORACIÓN.

GRACIAS

A MIS AMIGOS

JESÚS REYES PALMA
GERARDO REYES PALMA
MARIANA NADER RENDÓN
CONCEPCIÓN CORREA DELGADO
BERENICE BUREOS AYALA
BRENDA MUÑOZ QUIROZ
MIGUEL GONZÁLEZ FLORES
ALEJANDRO HERNÁNDEZ GUTIERREZ
EDGAR SANTOS MORALES
JUAN CARLOS SUÁREZ CASTILLO
ORLANDO RODRÍGUEZ ROMANO
EDUARDO GUERRERO VILLEGAS

GRACIAS POR TODOS LOS MOMENTOS DE DICHA Y FELICIDAD QUE
DISFRUTAMOS: Y QUE TENGO UN CARÍÑO MUY ESPECIAL PARA CADA
UNO DE USTEDES.

LES DESEO LO MEJOR Y BUENO DE ESTA VIDA, QUE SIEMPRE
CONSERVEMOS NUESTRA AMISTAD QUE ES MUY VALIOSA Y
SIGNIFICATIVA PARA MI.

INDICE

INTRODUCCIÓN

CAPITULO 1 LA CONSTITUCION DEL ESTADO MEXICANO.

	Pag.
1.1 Ideas de Estado y Nación en General	1
1.2 Diferentes conceptos doctrinales del Estado	3
1.3 Los elementos que conforman al Estado Moderno	7
1.3.1 Territorio	9
1.3.2 Población	10
1.3.3 Soberanía	11
1.3.4 Gobierno	13
1.4 Características del Estado Mexicano	14
1.4.1 Forma de gobierno	18
1.4.2 La distribución del Supremo Poder de la Federación: Legislativo, Ejecutivo y Judicial	19
1.4.3 Las partes que comprende el Territorio Nacional	25

CAPITULO 2 LA FIGURA DEL RECONOCIMIENTO EN EL DERECHO INTERNACIONAL

2.1 Concepto de reconocimiento en general y para el Derecho Internacional Público	29
2.2 Tipos de reconocimiento en el Derecho Internacional Público	31
2.2.1 Reconocimiento de Estados	33
2.2.1.1 Teoría Constitutiva	36
2.2.1.2 Teoría Declarativa	37
2.2.1.3 Efectos Jurídicos del reconocimiento de Estados	38

2.2.2 El reconocimiento de Gobiernos	40
2.2.2.1 Doctrina Tobar	43
2.2.2.2 Doctrina Estrada	44
2.2.2.3 Doctrina Díaz Ordaz o tesis de la continuidad	46
2.2.2.4 Efectos jurídicos del reconocimiento de gobiernos	46
2.2.2.5 Los actos emanados de un gobierno de facto	48
2.2.3 Reconocimiento de insurgencia y sus efectos	50
2.2.4 Reconocimiento de beligerancia y sus efectos	53

CAPITULO 3
CONSIDERACIONES Y PERSPECTIVAS JURÍDICAS SOBRE LA SITUACION
ACTUAL DEL EJERCITO ZAPATISTA DE LIBERACION NACIONAL COMO
FACCION INSURGENTE Y EL NUEVO GOBIERNO FEDERAL

3.1 Breves datos históricos sobre el Estado de Chiapas	57
3.1.1 Antes de la Conquista	58
3.1.2 Después de la Conquista	58
3.1.3 Antes de la Independencia	60
3.1.4 Después de la Independencia	63
3.2 El conflicto Chiapaneco del 1º de Enero de 1994, sus orígenes y fines	68
3.3 El surgimiento a la luz pública del Ejército Zapatista de Liberación Nacional	69
3.3.1 Sus primeras peticiones	70
3.3.2 Sus características	71
3.3.3 Su actuación antijurídica	73
3.4 E.Z.L.N. Como facción insurgente a la luz del Derecho Internacional Público	76
3.5 La postura del Gobierno Federal ante	77
3.5.1 El Conflicto en Chiapas	77
3.5.2 E.Z.L.N.	79

3.5.3. El estado del conflicto en la actualidad y el nuevo gobierno federal	79
--	----

PROPUESTAS	81
----------------------	----

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFÍA.

INTRODUCCIÓN.

Estamos ciertos de que el trabajo de investigación recepcional es la oportunidad para contribuir en algo a enriquecer la ciencia jurídica, así como el acervo de la Escuela Nacional de Estudios Profesionales plantel Aragón.

El presente trabajo versa sobre un tema que sigue siendo prioritario para todos los mexicanos, el conflicto en Chiapas y el Ejército Zapatista de Liberación Nacional a la luz del Derecho Internacional Público y del nuevo gobierno Federal el cuál prometió resolver el conflicto en solo 15 minutos. De hecho, el Presidente Fox se comprometió con los grupos indígenas a mejorar las condiciones de vida de ellos y a poner fin a un problema que no data del primero de enero de 1994 sino que se remonta al siglo XVI con la conquista de nuestro país. Así en el habremos de analizar al EZLN como un grupo o facción insurgente de acuerdo con sus características, la posibilidad de su reconocimiento expreso o tácito por parte del gobierno Federal y de la comunidad internacional y sus efectos según lo dispone Derecho Internacional Público.

El tema del EZLN ha salido de nuestras fronteras, llegando a rincones apartados del planeta donde ha cobrado adeptos y seguidores, por lo que la comunidad internacional, organismos no gubernamentales y los organismos internacionales oficiales están atentos al desarrollo que el conflicto vaya tomando.

El matiz internacionalista que tiene esta investigación no nos impide abordar el tema del atraso y situación precaria de los indígenas chiapanecos a la luz del derecho interno y de una justicia que desafortunadamente no ha podido hacerse efectiva para ellos. Partimos de la premisa de que los indígenas son la base de nuestra sociedad, son el ejemplo vivo de un pasado glorioso, multicultural que nos identifica como nación y que nos debe unir para afrontar el futuro.

La investigación consta de tres capítulos cuyo contenido es el siguiente:

En el Capítulo Primero hablamos de la Constitución del Estado Mexicano, partiendo desde las ideas o nociones de Estado y Nación hasta las partes que integran al Territorio Nacional según lo dispone nuestra Constitución Vigente.

El Capítulo Segundo se refiere a la figura del reconocimiento en el Derecho Internacional. Aquí realizamos un análisis de esta institución que nació en el siglo XIX en el Continente Americano cuando los países que lo integran empezaron su vida independiente y con ello, el surgimiento constante de grupos ilegales cuyos objetivos eran derrocar a los gobiernos de jure.

En este Capítulo hacemos referencia a los distintos tipos de reconocimiento existentes de Estados, de gobiernos, de insurgencia, y de beligerancia (lo cual constituye una etapa más adelantada del conflicto gobierno central y los insurrectos), haciendo mención de algunas teorías creadas por grandes personalidades.

El Capítulo termina con los efectos del reconocimiento de insurgencia y sus diferencias con el reconocimiento de beligerancia.

El Capítulo Tercero se refiere a algunas consideraciones y perspectivas jurídicas sobre la situación actual del Ejército Zapatista de Liberación Nacional como facción insurgente y el nuevo gobierno federal del presidente Fox. Partimos de los antecedentes del estado de Chiapas, los cuales resultan necesarios de tomar en cuenta para poder entender el origen, desarrollo y el futuro del conflicto en Chiapas. Después entraremos al análisis del mencionado conflicto a luz del Derecho Internacional para concluir si el EZLN es un grupo insurgente reconocido o no, y cuáles son sus efectos.

La investigación continúa con la postura asumida por el gobierno federal ante el conflicto, del EZLN; después hablaremos sobre el estado que guarda el conflicto en la actualidad y ante el presente gobierno federal que ha prometido mucho.

Finalmente daremos algunas propuestas y puntos de vista sobre el problema en Chiapas y su solución, pero también, sobre la necesidad de mejorar la situación

precaria en que se encuentran los indígenas de esa zona y que es lo que mas nos debe preocupar.

CAPITULO I

LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO MODERNO

1.1 IDEAS DE ESTADO Y NACION EN GENERAL

Es muy usual referirse al Estado llamándolo también: Nación, sin hacer diferencias alguna entre ambos vocablos; sin embargo, debemos señalar a priori si existe diferencia entre ellos.

El autor Fauchille describe a la Nación como: "...La reunión de personas, unidas por la entidad del origen, del lenguaje y la conformación física por una extensa comunidad de intereses y de sentimientos, por una fusión de existencia a breves de los siglos". (1)

Rafael de Pina dice que la Nación es un: " Conjunto de personas ligadas, bien por la comunidad de origen, bien por la posesión de un mismo idioma, bien por tener las mismas creencias religiosas, bien por la identidad de costumbres, bien sencillamente, por sentir aspiración a realizar unidas el propio destino; o por cualesquiera de las expresadas circunstancias o reunión de algunas de ellas". (2)

El doctrinario Rodrigo Borja dice que a la Nación se le define clásicamente como: "...El grupo humano de la misma procedencia étnica, dotada de unidad cultural, religiosa, idiomática y de costumbres, poseedor de un acervo histórico común y de un común destino nacional, cuyos miembros se hallen vinculados entre sí por un intenso sentimiento de nacionalidad". (3)

(1) Fauchille, Paul. Curso de Derecho Internacional Editorial Paix, Pans, 1939. p 14

(2) Pina, Rafael y Rafael de Pina Vara Diccionario de Derecho. Editoral Porrúa, 19ª Edición México, 1989.

(3) Borja, Rodrigo. Derecho Político y Constitucional Fondo de Cultura Económica, 2ª Edición México, 1992,p.p 20

Según esta definición clásica, la Nación comprende diversos elementos como son: la unidad de cultura, de raza, de religión, de lenguaje y de costumbres; posee también, comunidad de historia y de destino nacional; sentimiento de nacionalidad. Todos estos elementos deben concurrir para que se pueda conformar el concepto de Nación, de acuerdo con su definición tradicional. No obstante esas opiniones doctrinales, lo cierto es que, la comunidad cultural, racial religiosa e idiomática desapareció hace tiempo por la incesante mezcla de estirpes, por las conquistas militares, por las alianzas de clanes y de tribus, por el movimiento migratorio de las poblaciones. Es de esta suerte que no es ya pertinente el hablar de ellos como requisitos esenciales para que un grupo humano constituya una Nación en un marco en que todo tiende a la diversidad, hacia la diferenciación, hacia la heterogeneidad.

Así tenemos que los grupos sociales pueden tener diversidad de razas de religiones y de idiomas, pero si se hallan unidos por el pasado, solidarizados en el presente y proyectados al futuro en una acción común, constituyen naciones.

De manera que, para que exista real y conceptualmente una nación, solamente son necesarios los cuatro elementos ya indicados, de los que uno, la población, es el elemento material y otros como la tradición histórica, la finalidad común, y la conciencia nacional, son elementos inmateriales o espirituales.

A manera de comparación con la nación, el autor Fauchille dice que el Estado es: "... La reunión permanente e independiente de hombres propietarios de un terminado territorio común, asociados bajo una autoridad común organizada con el fin de asegurar a cada cual el libre ejercicio de su voluntad". (4)

El Estado es mucho más que lo manifestado por este doctrinario, sin embargo y para definirlo del concepto de Nación pensamos que es claro.

(4) Fauchille, Paul Op. Cit p. 14.

De las opiniones doctrinales citadas, se puede deducir que cabe la existencia de una Nación sin el Estado, pero difícilmente a contrario *sensu*.

Hay que tener presente que es muy común el empleo de los términos en forma indistinta o sinónima, no obstante, queda por demás claro que la Nación comprende un concepto de índole político y, sobre todo sociológico, porque describe un vínculo moral que une a una sociedad determinada, la que se traduce en identidades de origen, de idiomas, religión y porque no, de conformación física de sus integrantes virtud de una extensa comunidad de intereses y de sentimientos, forjados todos a través de los siglos.

El vocablo "Estado", posee una connotación jurídica y política al definirsele como una organización de una población, establecida en un territorio y dotado de un poder soberano.

Podemos agregar que el Estado es la persona moral que nace en virtud de un contrato político, y que tiene personalidad jurídica en el contexto internacional.

1.2 DIFERENTES CONCEPTOS DOCTRINALES DEL ESTADO

No debemos decir que una de las creaciones más extraordinarias del ser humano es el Estado, sin embargo, también es cierto que esa creación le ha llevado muchos años de estudio y meditación. El hombre ha buscado una explicación que resulte absoluta, sin embargo, el Estado es una ente en franca transformación, por eso es que resulte casi imposible el obtener un concepto o definición que sea válida en todo tiempo y lugar.

El Estado sigue siendo motivo de numerosos estudios de personas que han destinado su vida a él. Bajo esta perspectiva, procedemos a citar aquí algunas opiniones de los doctrinarios mas destacados.

El maestro Ignacio Burgoa señala:

"El Estado es un ente político real y constantemente se habla de él en una infinita gama de situaciones. Su idea se invoca y se expresa en variadísimos actos de la vida jurídica, desde la constitución hasta las resoluciones administrativas y sentencias judiciales. Se da como un hecho o como un supuesto y conceptualmente con el objeto primordial de deslindarlo de aquellas ideas con las que se suele confundir. Reconocemos que esta tarea no es nada fácil y prueba de ello es la multitud de doctrinas y teorías divergentes y contrarias en que su desempeño ha desembocado. En el Estado convergen elementos formativos, o sea, anteriores a su creación como persona moral o jurídica, y elementos posteriores a su formación, pero que son indispensables para que cumpla sus finalidades esenciales. Dentro de los primeros se encuentran la población, el territorio, el poder soberano y el orden jurídico fundamental, manifestándose los segundos en el poder público y en el gobierno". (5)

Federico Hegel dice:

"El Estado es la realidad de la idea ética; es un espíritu ético en cuanto voluntad patente, clara para sí misma, sustancial, que se piensa y se sabe, y que cumple lo que él sabe y como lo sabe. En lo ético, el Estado tiene su existencia inmediata, y en la conciencia mediata, y esta conciencia de sí, por medio de los sentimientos, tiene su libertad sustancial en él, como su esencia, fin y producto de su actividad. La idea del Estado tiene: a) realidad inmediata, y es el Estado individual como organismo que se refiere a sí; la idea se expresa, entonces, en la constitución o derecho político interno; b) la idea a la realidad pasa a la relación de un Estado con los demás estados y resulta el derecho político externo; c) la idea es universal como un género y poder absoluto respecto a los estados individuales; es el espíritu que sé de la propia realidad en el proceso de la historia universal.

(5) Burgoa Orihuela Ignacio. Derecho Constitucional. México Editorial Porrúa 9ª. Edición, México, 1997.

Frente a las esferas del derecho y del bienestar privado, de la familia y de la sociedad civil, por una parte, el Estado es una necesidad externa, el poder superior, al cual están subordinados y dependientes las leyes y los intereses de esas esferas; mas por otra parte, es su fin inmanente y radica su fuerza en la unidad de su fin ultimo universal y de los intereses particulares de los individuos, por el hecho de que ellos frente al Estado tienen deberes en cuanto tienen, a la vez derechos". (6)

George Burdeau opina del Estado:

"La formación del Estado, coincide con una cierta forma del poder, y esta forma particular del poder resulta de una concepción dominante en el grupo, y aceptado por los gobernantes mismos, en cuanto a la naturaleza de la fuerza o potencia política. He ahí un hecho de la conciencia. Pero este hecho no constituye por sí solo el soporte del Estado. Provoca él cumplimiento de un acto jurídico según el cual el poder se convierte efectivamente, en el plano de las realidades, en lo que los gobernantes y gobernados ven en él..." (7)

Acosta Romero señala que:

"Es la organización política soberana de una sociedad humana establecida en un territorio determinado, bajo un régimen jurídico, con independencia y autodeterminación, con órganos de gobierno y de administración que persigue determinados fines mediante actividades concretas".(8)

Existen también muchas definiciones de Estado, las cuales aportan elementos valiosos para su estudio y mejor comprensión. A continuación algunas de ellas tomadas de las obras del autor Rodrigo:

(6)Hegel, Federico Filosofía del Derecho Colección: "Nuestros Clásicos", UNAM, México,p. 244 y 245.

(7) Burdeau, George Tratado de Ciencia Política LIBRAIRE Générte de Droit et de Junsprudence, París,1943, p. 338

(8) Acosta Romero, Miguel Teoría General del Derecho Administrativo Editonal Porrúa, 10ª Edición, México,1991,pp. 60 y 61.

Carre de Malberg afirma que el Estado es una: "... comunidad de hombres fijada sobre un territorio propio y que posee una organización de la que resulta para el grupo considerado en sus relaciones con sus miembros, una potestad superior de acción, de mando y de coacción."

Aurelio García entiende por Estado a "La sociedad organizada política y jurídicamente, dentro de los límites de un territorio determinado y bajo el imperio de una autoridad suprema e independiente.

Mac Iver manifiesta que: "El Estado es un organismo permanente, unitario cuyas ordenaciones, dirigidas por una voluntad colectiva, a la vez que sostenidas y ejecutadas por la fuerza común, tiene por objeto procurar la realización de los fines de la vida de una población dada".

El inglés Laski se refiere al Estado en estos términos: "...Constituye una asociación de hombres unidos por el deseo de enriquecer la vida colectiva. Es de una naturaleza parecida a la de las demás asociaciones. Pero el concepto que nos merece la actividad del Estado tiene que ser mucho más riguroso que el juicio que nos sugiere la obra de cualquier otra asociación, por la extensión de su poder, por la coacción de que dispone y porque el hombre no puede retirarse de él cómo podría hacerlo de otra asociación."(9)

Como corolario puede agregar que el Estado se caracteriza por la ordenación jurídica y política de la sociedad, y constituye por si mismo el régimen de coexistencia humana más amplio pero además, muy complejo, a la vez que representa la primera forma propiamente política de organización social. Donde el poder se institucionaliza y tiende a volverse impersonal. Pero aclaremos que el Estado es un ente cambiante día a día, se tiene que adaptar a las necesidades de un mundo también en transformación.

(9) Citados por Borja, Rodngo Op Cit P 25 y 26

1.3 LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN AL ESTADO MODERNO

Hemos señalado anteriormente que una de las creaciones más impresionantes, a la vez que una concepción idealista es el Estado. A lo largo de los tiempos, se ha intentado definir y encontrar la esencia del mismo.

Cabe recordar que ya en la antigua Grecia, Aristóteles manifestaba la imperiosa de que el hombre se relacionara con sus vecinos, con la finalidad de encontrar satisfactorias para todas sus necesidades naturales. Debe recordarse la celebre frase por ese pensador y filósofo expresada "EL HOMBRE ES UN SER EMINENTEMENTE SOCIAL Y POLITICO POR NATURALEZA". Es útil el recordar también que este gran pensador apoyo sus numerosos estudios constitucionales en las leyes fundamentales de las Ciudades-Estados de la helade, aportando mucho a la ciencia política y a la teoría del Estado Moderno.

Dentro de sus investigaciones, aportaría mucha de la esencia de los elementos que hoy en día integran al Moderno Estado.

Los griegos tuvieron una importante visión del Estado al concebirlo como un órgano superior ó único y que poseía por tanto sus propias características.

El mismo Platón en su obra "LA REPUBLICA", describía al Estado a la vez que lo comparaba con el individuo, concluyendo que el primero poseía partes y estaba bien dotado de funciones, la idea central de Platón era demostrar que el Estado era un órgano supremo, como ya se hizo mención, superior al hombre mismo, aunque el conjunto de ellos crearon al primero. Remarcaba que el hombre estaba claramente subordinado a su máxima creación, es decir, al Estado, el cual debían servir y respetar con la mayor lealtad posible.

Las ciencias que estudian al Estado mucho deben, sin lugar a dudas, el gran estadista Nicolás Maquiavelo quien señalaba la importancia del Estado, que

en su época no tenía aun tal denominación, sino que se le conocía como “ República” o “ Principado”, aunque ese autor se dirigía mas bien hacia el poder a la manera de conservarlo dentro un Estado o País.

Posteriormente, el gran hombre de estado italiano exteriorizaría algunas ideas fundamentales sobre la soberanía del Estado, así como de los elementos que integran al mismo. (10)

El Estado contemporáneo ha experimentado muchos acontecimientos políticos, económicos, sociales, culturales y otros, que han marcado cambios importantes en su concepción interna e internacional. Generalmente al mencionar el vocablo Estado, se piensa en una “organización jurídica de una sociedad determinada que se encuentra bajo un poder de dominación que se ejerce en un territorio.”(11)

A la anterior definición puede bien agregarse que se trata de una organización jurídica y política, lo que nos lleva a pensar que tanto el derecho como la política son instrumentos indispensables en la existencia y desarrollo de todo Estado, acupando ambos, una situación de igualdad; Contrariamente a la práctica que han adoptado muchos de nuestros dirigentes máximos quienes desafortunadamente subordinan la aplicación del derecho a concertaciones políticas, tratando con ello de obtener salida que dejen bien paradas sus imágenes ante el pueblo. Además de esto, en la actividad sabemos que un elemento “ SINE QUA NON” de todo Estado es la soberanía, que constituye un derecho fundamental incontrovertible.

Sabemos que el Estado moderno se compone de un territorio, una población, una soberanía y para algunos, el gobierno. Cabe decir aquí, que el poder de dominación que la doctrina conoce como gobierno, merece un espacio de comentario en virtud de su nacimiento y nexos con la soberanía, por lo que muchos doctrinarios le consideran como un elemento indirecto del Estado.

(10)Maquiavelo, Nicolás de *“El príncipe”*,Ed. Porrúa. Col. “Sepan Cuentos” Núm. 152 México 1979 p 1

(11)García Maynez, Eduardo. *Introducción al Estudio del Derecho*,Ed. Porrúa,38ª Ed. México, 1978. p 8

Pasaremos brevemente al exponer los elementos citados:

1.3.1 TERRITORIO

Al decir del autor García Maynez, es " Una porción de espacio en que el Estado ejercita su poder ". (12). El poder estatal sólo podrá llevarse a cabo en razón del conjunto de normas jurídicas creadas y reconocidas por el mismo Estado: de ello se entiende también que el ámbito espacial de aplicación de esas normas lo constituyen el territorio estatal.

Este valioso elemento está integrado por circunscripciones geográficas, aéreas y marítimas, de conformidad al derecho interno, así como a las disposiciones internacionales existentes. A este respecto, el autor germano Kelsen expresaba que el territorio de un Estado constituye una idealización figurada, que designaba cierta claridad del derecho nacional. Concluyendo el pensador en que el " Territorio de un Estado viene a ser un área o espacio determinado por el derecho de gentes." (13). En este orden de ideas en nuestra Constitución Política expresa claramente las partes integrantes de nuestro territorio en el artículo 42, mismo que se relaciona con los artículos del 43 al 48 del mismo ordenamiento legal.

Por otra parte, para el derecho de gentes, el elemento en cuestión tiene especial trascendencia. Basta recordar que el actuar o conducta de los países en mucho por la autoridad legal que tiene en sus territorios, en donde ejercitan su jurisdicción.

El territorio constituye un elemento imprescindible en la actualidad, ya que ante su ausencia, difícilmente podría entenderse la existencia del Estado.

(12) *Idem.*

(13) Kelsen, Hans. Derecho Internacional Público. Ed Fondo de Cultura Económica México, 1974. p 18

La historia ha sido testigo de algunas excepciones donde han subsistido Estados que sólo contaban con población y un gobierno, ausentados o mejor dicho completamente dispersos en varios países formando una enorme diáspora, como lo fueron en su momento el pueblo palestino ó el Estado palestino y la llamada República Española del exilio, formada en el gobierno tiránico de Francisco Franco, con el cual por cierto, México rompió relaciones diplomáticas por no reconocer ese gobierno.

1.3.2 POBLACIÓN

Es de hecho el elemento más importante de todo Estado Moderno. Se integra por todo el elemento humano que unidos dan forma y vida a la institución que se comenta.

Debemos señalar que la población está jurídicamente subordinada al Estado, como lo hacía notar el propio Rousseau al decir que “Los hombres que integran la población están sometidos a la autoridad política y, por tanto, forman el objeto del ejercicio del poder; En cuanto ciudadanos, participan en la formación de la voluntad general y son, por ende, sujetos de la actividad del Estado(14).

El autor citado distinguía dos facetas o funciones de la población como se observa en las palabras supra indicadas, por una parte como súbditos y en segunda, como ciudadanos. En el primer rubro, ya mencionamos que la población constituye el objeto del Estado, en el cual éste último ejerce todo su poder, es porque los particulares son concebidos, aún hoy como súbditos del Estado. En cuanto ciudadanos, aún hoy como súbditos del Estado. En cuanto ciudadanos, los entes humanos cuentan con ciertas prerrogativas que les permiten participar en la formación del propio Estado , así como en los cambios que se estiman pertinentes, pero sólo ellos podrán hacerlo ya que los extranjeros carecen de esos derechos.

(14) Citados por García Maynez, Eduardo. *Op. Cit.* P. 100.

Los ciudadanos , por sólo hecho de haber nacido en un determinado territorio gozan de derechos, sin embargo, en la mayoría de los países se requiere que el particular haya adquirido la mayoría de edad para que pueda ejercitar esos derechos a la vez estará en aptitud para cumplir con sus obligaciones.

El cúmulo de derechos que el individuo puede hacer valer frente al Estado ha sido denominado por la doctrina como el “status personal”, y consistente en tres grandes clases:

- a) Derecho de libertad.
- b) Derecho de petición (consagrado por el artículo 8º de la Constitución); y
- c) Derechos políticos.

1.3.3 SOBERANÍA

Este vocablo del latín “ *super omnis*”, que significa un poder que no admite la existencia de otro superior.

La soberanía es un poder ilimitado, sin embargo, hay que aclarar que existen opiniones que no comparten este criterio del todo en razón de que aún en el caso de que la soberanía sea el poder más alto, este debe estar de conformidad con el derecho, por lo tanto que se puede pensar con razón que si tiene restricciones. *Basta hacer una remembranza de la importancia que tiene hoy en día el Estado de derecho para las naciones; esto significa que la vida interna de un Estado, sus órganos y representaciones al llevar a cabo sus diversas actividades deberán de sujetarse a la normatividad jurídica de su país. Un país que sustente su desarrollo en el Estado de Derecho, garantiza la legalidad en las actuaciones de sus órganos.*

El termino soberanía como hoy lo conocemos, tiene poco tiempo y mucho debe a las ideas que sobre la concepción moderna del Estado expuso Bodino, sin

olvidar a otros grandes pensadores ó estadistas como Maquiavello, Jellinek y otros.

Para el derecho de gentes la soberanía, a pesar de ser indivisible, puede ser perfectamente apreciada en dos grandes partes: Una soberanía interna y otra externa. La primera implica que el Estado constituye la máxima autoridad dentro de sus fronteras, contando con facultades amplias para dictar sus propias leyes y aplicarlas, sin más limitaciones que las necesidades de su población y el respeto a las instituciones tanto políticas como jurídicas. Desde el punto de vista de la soberanía externa, el Estado no puede ser obligado por otros a realizar conducta alguna que vaya en claro detrimento de sus intereses. Los países son totalmente libres para autodeterminarse internamente y sólo, en razón de esa facultad, podrá entenderse que adquieren derechos y obligaciones de índole internacional. Uno de los ejemplos ó acuerdos internacionales, los cuales deben reunir ciertas condiciones para ser aceptados y debidamente signados. El primer elemento es que el *acuerdo internacional no contravenga a la Constitución Política*, punto que será analizado posteriormente, al igual que las condiciones siguientes.

Es por todo esto que la soberanía representa una condición indispensable para poder realizarse con los demás Estados.

Además de lo señalado, hay que agregar que el Estado que forma parte de la comunidad internacional, integrado a su vez un conjunto de soberanías, se impone a cada país algunas limitaciones respecto a los deberes y derechos de cada Nación con el fin de preservar la paz y armonía entre los pueblos.

Para concluir este tema, falta señalar que el artículo 39 la Constitución hace referencia a la Soberanía:

“La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este. El pueblo

tiene, en todo tiempo, el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno”.

1.3.4 GOBIERNO

Se ha llegado a considerar que el gobierno es un elemento indirecto del Estado Moderno, ya que este, en virtud a su soberanía interna organiza a sus órganos gubernamentales necesarios para organizar a su población. Podemos entender que el gobierno es una consecuencia ó un ejercicio de la soberanía de un Estado; por esto vale decir que el gobierno existe en razón de la soberanía de los Estados.

Por otra parte, el gobierno tiene un importante papel en la vida de los Estados. El autor García Maynez dice que "... toda sociedad organizada ha de tener una voluntad que la dirija. Esa voluntad constituye el poder del grupo". (15)

El gobierno o poder posee la característica de ser coactivo, ya que de no ser así, el pueblo abandonaría toda invitación del mando, sin embargo, esa característica tiene que estar perfectamente legitimada con la ayuda de las normas jurídicas, creando ó instituyendo mecanismos legales respectivos para el caso de que algún particular no observe lo dispuesto por el gobierno en las normas.

Con el transcurso del tiempo, los vocablos Estado y Gobierno se han confundido, otorgándoles sinónimos, sin embargo, desde el punto de vista político y jurídico, ambos son diametralmente diferentes ya que el Estado es el continente y el Gobierno el contenido.

(15) *García Maynez, Eduardo. Ibid p. 102.*

La función del gobierno es totalmente clara y se traduce en una gama de encomendados, dentro de los que se puede decir ésta el organizar y regular al núcleo poblacional que integra a un Estado lograr el bienestar común mediante la satisfacción de necesidades que como sociedad requieren sus entes físicos; El gobierno constituye, en el plano externo, el órgano encargado de representar al Estado ante la gran comunidad internacional, y en las relaciones bilaterales. Estas son a grandes rasgos, las funciones básicas.

1.4 CARACTERÍSTICAS DEL ESTADO MEXICANO

México es un Estado Federal como consecuencia de un largo proceso histórico, donde perdimos un vasto territorio ante los Estados Unidos, país que mucho ha influido en nuestras instituciones políticas y jurídicas.

El federalismo es: “la forma de Estado o técnica para organizar el poder público , por medio de la delimitación de competencias y con referencia a las distintas demarcaciones territoriales por las que se conforma el país, pero otorgando autonomía dentro de las mismas”.(16)

Todo Estado Federal necesita de ciertos elementos básicos para su existencia, y son los siguientes:

a) El pacto federal.- Es el instrumento jurídico que permite delimitar las competencias de los órganos de gobierno, en las distintas demarcaciones territoriales por las que se conforma un país. Ese documento establece la distribución de competencias para los órganos federales, los estatales, y su caso los municipales.

El pacto federal debe contenerse en el texto de la constitución de un país . En nuestro caso, esa unión se observa en los artículos 115,116,117,118 y el 124.

(16)Garza García. Cesar Carlos. Derecho Constitucional Mexicano. Ed. Mc Graw Hill. México. 1997.p. 60.

“Art. 115.-Los Estados adoptarán, para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política, popular, y administrativa

“Art. 116.-El poder público de los Estados se dividirá para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrá reunirse dos ó más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo...”

“Art. 117.-Los Estados no pueden, en ningún caso:

I.- Celebrar alianza, tratado, o coalición con otro Estado, ni con las potencias extranjeras.

II.- (derogado)

III.- Acuñar moneda, emitir papel moneda, estampilla ni papel sellado;

IV.- Gravar el tránsito de personas ó cosas que atraviesen su territorio;

V.- Prohibir ni gravar, directa ni indirectamente, la entrada a su territorio, ni la salida de él, a ninguna mercancía nacional o extranjera;

VI.- Gravar la circulación, ni el consumo de efectos nacionales o extranjeros, con impuestos o derechos cuya exención se efectuó por aduanas locales, requiera inspección o registro de bultos o exista documentación que acompañe la mercancía;

VII.- Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones o extranjeras, ya sea que estas diferencias se establezcan respecto de la producción similar de la localidad, o ya entre producciones semejantes de distinta procedencia;

VIII.- Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional...

IX.- Gravar la producción, el acopio o la venta del tabaco en rama, en forma distinta o con cuotas mayores de las que el congreso de la unión autorice.

El congreso de la unión y las legislaturas de los Estados dictaran desde luego, leyes encaminadas a combatir el alcoholismo”.

“Art. 118.- Tampoco pueden, sin consentimiento del congreso de la unión:

I.- Establecer derechos de tonelaje, ni otro alguno de puertos, ni imponer contribuciones o exportaciones.

II.- Tener en ningún tiempo, tropa permanente, ni buques de guerra: y

III.- Hacer la guerra por sí alguna potencia extranjera, exceptuándose los casos de invasión y de peligro tan inminente que no admita demora. En estos casos darán cuenta inmediata al presidente de la República”.

Los artículos 117 y 118 contienen limitaciones a los Estados, entendiéndose entonces que se trata de facultades de la federación, y solo en los casos del artículo 118, el congreso puede conceder su autorización a ellos para efectuar alguna de las actividades señaladas.

Esta claro que los Estados aceptan que el interés de la federación está por encima del interés de cada entidad o Estado. El artículo 124 de la constitución nos confirma esto:

“Las facultades que no están expresamente concedidas por esta constitución a los funcionarios federales se entienden reservadas a los Estados”.

b) La autonomía estatal.- Significa la capacidad de autodeterminarse de los Estados del país; en otras palabras, es la facultad de dictarse sus propias leyes, dentro de las competencias que le otorga el pacto federal.

La autonomía de los Estados es un elemento esencial, pues de lo contrario, es decir, si no pudieran dictar sus propias leyes, ni crear sus propios órganos de gobierno, la subordinación al gobierno central sería, absoluta, con lo

que se acabaría con una característica angular del federalismo la coexistencia de jurisdicciones: La federal y la local.

c) Participación estatal en la formación de la voluntad nacional. No obstante la autonomía interna de los estados estos deben participar en el destino de todo el país. Por eso, en el federalismo, para los asuntos de orden internacional como para las cuestiones de control de la constitucionalidad los órganos de gobiernos centrales se manifiestan con representación nacional.

En nuestro país la participación estatal de los estados en la voluntad nacional se da mediante la representación de las entidades federativas en la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, como en la intervención de las legislaturas locales para la reforma constitucional. Es con la presencia en el legislativo federal, de representantes de los estados como se garantiza la conformación de la voluntad nacional general y la creación de las leyes federales que el país requiere. Con la participación de los legisladores federales (senadores) y la del legislativo local en las reformas constitucionales, se garantiza que la *competencia de los Estados en el pacto federal, no se vean mermadas sin su consentimiento.*

El sistema federal entraña descentralización de competencias en las funciones de gobierno, pero dicha distribución competencial tiene efectos solo nacionales, esto es, que el funcionamiento nacional del sistema federal implica la creación, al menos, de órganos federales o controles y órganos estatales o locales, autónomos pudiendo, no obstante, existir los de tipo municipal (dentro de cada Estado).

En cuanto al ámbito internacional debe precisarse que si bien el sistema federal implica una distribución de competencias entre los ámbitos federales y locales, existen asuntos como los internacionales u otros que por su propia naturaleza jurídica, representan monopolios de la autoridad federal.

Estas son las características básicas del Estado, las cuales resumen en una sola, nuestro país es un Estado Federal con todas sus implicaciones políticas y jurídicas que ello entraña.

1.4.1 FORMA DE GOBIERNO

En el artículo 40 de la constitución política, el que especifica cual es la forma que adopta México:

“Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en la república representativa, democrática, federal compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental”.

De la lectura de este artículo se entiende que el pueblo mexicano ha decidido constituirse en una república, reconociendo que esta forma de gobierno se debe a los griegos y luego a los romanos quienes la practicaron. En épocas modernas fue Francia quien también la practicó, luego los Estados Unidos de América y finalmente, nuestro país. La forma de un gobierno republicano surgió como la antítesis de la monarquía que tanto daño causó en épocas pasadas, vasta recordar a Francia donde era totalmente absoluta, inclusive el monarca se convertía en el dueño de la vida y destino de los habitantes. La famosa frase de Luis XIII “ El Estado soy yo ”, sintetiza este tipo de gobierno despótico.

Al triunfar la Revolución Francesa, se derroco para siempre la monarquía y se adoptó la forma de gobierno republicano. El término “ república” viene del latín: “ res” y “ publicum”, esto es, la cosa pública o, del pueblo. Se trata de un gobierno del pueblo.

Nuestra república “ es representativa”, ya que aunque sea un gobierno popular, resalta materialmente imposible que seamos todos los que ejerzamos ese

poder, por tanto, tenemos que elegir a algunas personas para que ellos nos representen, velando por nuestros intereses.

Es democrática, o sea, popular; es un gobierno del pueblo y para el pueblo. Este vocablo viene del griego: “*demos*”, popular y, “*kratos*”, que significa gobierno. Finalmente dice el artículo que tenemos un gobierno federal, aunque disintimos en que el federalismo sea una forma de gobierno, sino más bien, se trata de una forma de Estado de la cual ya hablamos anteriormente. Otro punto que no estamos de acuerdo es que nuestra federación esta compuesta de Estados libres y, se dice “soberanos”, lo cual puede ser, porque la soberanía no puede ser limitada, por tanto entendemos que son entes autónomos en cuanto a su régimen interno; Pero unidos en una federación establecida según los principios de la constitución.

1.4.2 LA DISTRIBUCIÓN DEL SUPREMO PODER DE LA FEDERACIÓN: LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL.

Fueron los grandes pensadores franceses: Montesquieu, Rousseau, etc. Quienes crearon una de las instituciones políticas y jurídicas más importantes en la concepción del Estado moderno: la llamada “división de poderes”.

La separación o división de los poderes de las funciones del Estado es una característica esencial de la forma republicana de gobierno, y consiste básicamente en que la autoridad pública se distribuye entre diversos órganos: el legislativo, el ejecutivo y el judicial, de manera tal que cada uno de ellos ejerce un cúmulo limitado de facultades de mando, realizando así, una parte de la actividad gubernamentativa.

Decíamos al inicio de este apartado que esta doctrina fue plenamente desarrollada y puesta en practica por los grandes estadistas franceses, sin embargo, este tema ya había sido motivo de estudio de hombres de la talla de

Aristóteles quien elaboró los primeros conceptos razonados de lo que a través de los tiempos sería una teoría política de gran trascendencia y consagrada universalmente en el Derecho Constitucional contemporáneo. Al referirse a las comunidades políticas helénicas, él filósofo argumentaba que: "en todo Estado hay tres elementos en que todo legislador cuidadoso debe ocuparse. El primero de estos tres elementos es la asamblea general que delibera sobre los negocios públicos; el segundo, el cuerpo de los magistrados cuya naturaleza, atribuciones y modo de ser nombrados, debe fijarse; y tercero, el poder judicial," (17)

Cicerón decía que " si en una sociedad no se reparten equitativamente los derechos, los cargos y las obligaciones, de tal manera que los magistrados tengan bastante poder, los grandes bastante autoridad y el pueblo bastante libertad, no puede esperarse permanencia en el orden establecido." (18)

Polibio, al referirse a la organización gubernativa de Roma expresaba que: "El gobierno de la república romana estaba fundido en tres cuerpos, y en todos los tres tan balanceados y bien distribuidos los derechos, que nadie, aunque sea romano podía decir con certeza si el gobierno es aristocrático, democrático o monárquico. Y con razón, pues si atendemos a la potestad de los cónsules, se dirá que es absolutamente monárquico y real; si la autoridad del senado, parecerá aristocrático y si al poder del pueblo, se juzgará que el Estado es popular". (19)

A fines del siglo XVII el ingles John Locke autor del "Ensayo sobre el gobierno civil" de 1690 contribuyo con nuevos conceptos a la integración de la teoría de la división de poderes. Distingue así en el gobierno civil dos poderes principales: el legislativo, que se ocupa de hacer las leyes, y el ejecutivo, el

(17) Citado por Borja, Rodrigo Op. Cit. P. 116

(18) Idem.

(19) Idem.

federativo, "encargado de las relaciones exteriores, dotado de facultades para hacer la guerra y decretar la paz."(20)

Mucho se ha dicho de la división de poderes, al poder establecer con claridad la distribución entre el legislativo y el ejecutivo, vislumbra ya el significado moderno de esta teoría y descubre su propósito fundamental.

Sin embargo, es el barón de Montesquieu el gran filósofo de la teoría tripartita de los poderes y quien impulsa esta doctrina con gran vigor. En su obra instituida: "El espíritu de las leyes", Libro XI (1748) formula estas consideraciones:

Hay en todo Estado tres clases de poderes:

El poder legislativo, es el poder ejecutivo de las que dependen del Derecho Civil. Mediante el primero, el príncipe o magistrado hace las leyes para un tiempo o para siempre y corrige y abroga las que son hechas. Por el segundo, hace la paz o la guerra, envía o recibe embajadores, establece la seguridad, previene las invasiones. Por el tercero castiga los crímenes o juzga las diferencias entre los particulares. Si llama a este último el poder de juzgar, y al otro simplemente, el poder ejecutivo del Estado. (21)

De esta manera Montesquieu distingue tres poderes en el Estado: el legislativo, encargado de dictar el orden jurídico general; el poder ejecutivo, responsable de la aplicación de las leyes y de la administración pública; y el poder judicial, que se ocupa en solucionar los conflictos que surgen entre las personas.

La primera concreción jurídica de esta doctrina de Montesquieu se encuentra en la Constitución de los Estados Unidos de América de 1787, la cual instituye la república federal, sobre el principio de la separación de los poderes de acuerdo con un esquema de equilibrio y contra los recíprocos.

(20) *Ibid.* p. 117.

(21) *Ibid.* p. 118

Atribuye a la administración de justicia el rango de poder de gobierno y separado del legislativo y del ejecutivo, pero, en un pie de igualdad con ellos, y consagra el principio de la supremacía constitucional, mediante la declaración judicial de institucionalidad.

En su sentido teológico, la doctrina de la separación o división de poderes es, ante todo un sistema de equilibrio de fuerzas: una balanza de poderes, donde debe destacarse la distribución más o menos equitativa de funciones, atribuciones y responsabilidades entre los principales órganos del Estado, a efecto de que ninguno de ellos sea lo suficiente fuerte para supeditar a los otros y suprimir la libertad de los ciudadanos.

Para Montesquieu, el enemigo nato de la libertad es el poder político, ya que "es una experiencia eterna que todo hombre que tiene a su abuso". Así, que solo fraccionando ese poder se puede evitar ese abuso. (22)

La teoría o doctrina de la división de los poderes esta plasmada en nuestro artículo 49 constitucional en estos términos.

"El supremo poder de la federación se divide, para su ejercicio, en legislativo, ejecutivo y judicial".

No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse legislativo en un individuo, salvo el caso de las facultades extraordinarias al ejecutivo de la unión, conforme al dispuesto al artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgan facultades extraordinarias para legislar.

Es necesario hacer una interpretación que resulte apegada con la teoría y la practica de la división de poderes en México.

Señala el artículo 49 de la Constitución que existe sólo un supremo poder

de la federación, único y no tres como mucho se llega a expresar. Este poder supremo del Estado se distribuye para su mejor ejercicio en tres grandes ramas *perfectamente distinguidas*: Un poder legislativo, un ejecutivo y el poder judicial, que mucho se ha criticado, pues hay quienes consideran que la facultad de cumplir y hacer cumplir las normas jurídicas pudiendo imponer alguna sanción a los que no observan los deberes emanados de las normas, le corresponde al poder ejecutivo, por ello consideran que la función judicial no constituye propiamente un poder aparte. Sin embargo esta categoría de poder le fue ya reconocida al judicial por el mismo Montesquieu, y nuestra constitución así lo estipula.

Los tres poderes gozan de igualdad y de autonomía en cuanto a sus funciones internas, las cuales están especificadas en la propia Constitución Política, no obstante ello, entre los tres poderes existe plena comunicación y colaboración, ya que finalmente los tres forman parte del supremo poder de la federación.

El artículo señala también que no pueden reunirse dos o más poderes en *una sola persona u órgano colegiado*, tampoco se puede depositar el legislativo en una sola persona y, el ejecutivo gozará de facultades de tipo extraordinario (aparte de las ordinarias, artículo 89 constitucional), en los casos de los artículos 29 que se refiere a la suspensión de garantías, previa ley que dicte el congreso, y el 131 segundo párrafo que le faculta al ejecutivo para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación y para crear otras, así como para restringir y prohibir otras más cuando así lo estime necesario y urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquier otro propósito en beneficio del país. El ejecutivo, al enviar al congreso el presupuesto fiscal de cada año, deberá someter a su aprobación el uso que hubiese hecho de esa facultad.

Es justo reconocer que estas facultades de índole extraordinaria han hecho que el ejecutivo de la unión cuente en la actualidad con mayor jerarquía sobre los

poderes legislativo y judicial; además, el presidente de la república sigue contando con facultades ordinarias que caen dentro del ámbito del poder judicial:

Las facultades y obligaciones del presidente son las siguientes:

XVIII. Presentar a consideración del senado, la terna para la designación de ministros de la suprema corte de justicia y someter sus licencias y renunciaciones a la aprobación del propio senado.

En el ámbito legislativo, a parte de las facultades ya señaladas (artículo 29 y 131 de la constitución), el ejecutivo de la federación puede iniciar leyes o decretos según el artículo 71 constitucional:

El derecho de iniciar leyes comprende:

"I. Al presidente de la república."

Esto significa que el ejecutivo de la unión puede proponer las iniciativas de ley que estime necesarias para el país, y de hecho más del 90% de ellas provienen precisamente del presidente de la república, lo que quiere decir que realmente hace uso de esta facultad.

Todo lo anterior sirve para entender mejor el hecho de que México, y en la práctica se rompa con el equilibrio teórico de la división de poderes, ya que en nuestra nación, el poder ejecutivo se ha convertido durante algunos años en el más importante de los tres, aunque el presidente Zedillo haya enfocado esta situación tratando de otorgarles más facultades al legislativo y al poder judicial, este último parecía estar olvidado durante muchos años atrás.

El gobierno del presidente Ernesto Zedillo se ha caracterizado por el respeto y consideración hacia los poderes legislativo y judicial. Es difícil que en poco tiempo se pueda cambiar un notorio desequilibrio que por muchos años ha imperado en México, donde el ejecutivo se había perfilado como casi un gobierno

absoluto e intolerante, *sin embargo*, las bases *democráticas* están ya sentadas para que en un futuro no muy lejano, pueda lograrse el necesario *equilibrio entre los tres poderes de la unión*.

1.4.3 LAS PARTES QUE COMPRENDE EL TERRITORIO NACIONAL.

Para fines de una mejor comprensión de este trabajo de investigación documental, es necesario subrayar que en México es un país altamente rico en territorio y recursos naturales. Nuestra extensión territorial es de 2,022,058 kilómetros cuadrados, de los cuales, 1,967,183 son de territorio continental, 49,512 de aguas interiores y 5,363 de territorio insular. Hasta hace algunos años, México ocupaba el lugar decimocuarto dentro de los países con mayor extensión territorial, superando por naciones como Indonesia, Arabia Saudita, Zaire, Argelia, Sudan, Brasil, China, Los Estados Unidos de América, Canadá y Rusia.

Tomando como referencia la capital del país (Distrito Federal), la situación geográfica es: 19° 21' de latitud norte, 99° 99' de latitud oeste, lo cual ubica a México en una zona de clima tropical, que al ser moderado por la altura, debido a su relieve accidentado, da origen a gran clima que permite el cultivo diverso.

México tiene por consiguiente, una posición privilegiada en el ámbito marítimo, al considerar que tiene costas a dos océanos, con un total de 10,143 kilómetros.

La plataforma continental se calcula en un alrededor de medio millón de kilómetros cuadrados y la proclamación de la zona económica exclusiva; reserva para el país grandes recursos de tres millones de kilómetros cuadrados.

Como lo señalamos, una de las grandes riquezas del país esta en su subsuelo. Así tenemos que México es el primer productor de flúor, grafito y plata. Es el *segundo lugar en la producción de azufre*; cuenta con grandes yacimientos de oro, plomo, cobre, zinc, hierro, antimonio, potasio, carbón (antracita y lignito), etc., sin olvidar que somos uno de los principales exportadores de petróleo en el mundo, constituyendo una alza en la producción de este preciado liquido.

Las partes que comprende el territorio del país, están determinadas por los artículos 42 y 43 de la constitución política.

"El artículo 42 señala lo siguiente:

El territorio nacional comprende:

- I. El de las partes integrantes de la federación;
- II. El de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes;
- III. El de las islas Guadalupe y las Revillagigedo, situadas en el océano *pacífico*;
- IV. La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes;
- V. Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el derecho internacional, y los marítimos interiores.
- VI. El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio derecho internacional;

De esta manera que el territorio nacional comprende estos espacios, el terrestre, el marítimo y, el aéreo donde México y los mexicanos ejercemos nuestra Soberanía.

En cuanto hace a los Estados o entidades que comprende la federación, dispone el artículo 43:

“Las partes integrantes de la federación son los estados de Aguascalientes, Baja California y Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas”.

Esto nos da una suma de 32 Estados incluyendo al Distrito Federal que es la capital del país y asiento de los poderes federales, de acuerdo al artículo 44 de la constitución.

Ahora bien, los Estados que acabamos de mencionar, deben de adoptar, para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política al municipio libre, según el artículo 115 constitucional. Esta es una de las obligaciones que les impone a los Estados el pacto federal.

El poder publico de todos los estados se dividirá para su ejercicio en *ejecutivo, legislativo y judicial*, y *no podrán reunirse dos o más de ellos en una sola persona, ni depositarse el legislativo en un solo individuo o corporación* (artículo 116).

Los Estados tienen otras obligaciones que más que eso, son verdaderas prohibiciones: Así, no pueden celebrar alianza, tratado, o coalición con otro Estado o potencia; acuñar moneda, emitir papel moneda, estampillas ni papel sellado; gravar él transito de cosas o personas que atraviesen por su territorio; contraer directamente o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, sociedades o particulares extranjeros; gravar la producción, el acopio o la venta de tabaco en rama, (artículo 117). Tampoco pueden: establecer derechos de tonelaje, ni de puertos, ni poner contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones; tener en ningún tiempo, tropa permanente, ni buques de guerra; hacer la guerra por si a alguna potencia extranjera, exceptuándose los casos de

invasión y de peligro inminente, donde se deberá dar aviso inmediato al presidente de la república (artículo 118).

Los Estados y el Distrito Federal están también obligados a entregar a los indiciados, procesados o sentenciados, así como a practicar su aseguramiento y entrega de objetos, instrumentos o los productos del delito, atendiendo a la solicitud de cualquier autoridad que lo requiera (/artículo 119, segundo párrafo). Sin embargo, la federación tiene como deber respecto a los estados; protegerlos contra toda invasión o violencia exterior, y en caso de sublevación o trastorno interior, les prestara la misma protección, siempre que sean "excitados" por la legislatura local o por su ejecutivo, si la primera no se hallare reunida (artículo 119 primer párrafo).

Los Estados deben hacer cumplir las leyes federales, los cuales tienen preeminencia sobre los locales (artículo 120).

Es así como funciona nuestro sistema federal donde los Estados tienen cierto grado de autonomía, pero por ser partes del pacto federal, reconoce que el interés de la federación esta por encima del propio. Hemos visto también que el gobierno federal tiene ciertos deberes frente a los Estados. Así se dan las interacciones entre ambos, siempre al margen de lo estipulado por nuestra constitución política.

CAPITULO II

LA FIGURA DEL RECONOCIMIENTO EN EL DERECHO INTERNACIONAL.

2.1 CONCEPTO DE RECONOCIMIENTO EN GENERAL Y PARA EL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

El termino "reconocimiento" , tiene varias significaciones en el campo jurídico, entre ellas las siguientes:

"RECONOCIMIENTO". Registro. II Identificación de una persona, cosa o lugar. II Aceptación de haber hecho, dicho o convenido algo. II Confesión de paternidad. II Inspección judicial. II Manifestación de la voluntad destinada a reconocer la *autenticidad de un documento, la existencia de un vínculo jurídico, la de una determinada situación de hecho, etc.*" (23)

En un sentido internacional general, nos interesa el "reconocimiento" como la identificación de un gobierno o un grupo insurgente, por la comunidad internacional quien lo acepta como válido o auténtico y tal acto *deriva consecuencias juridicas internacionales.*

En términos generales, el reconocimiento supone la presencia de una formación política de un gobierno nuevo, creados por medios de hecho, y tiene por objetivo dar entrada en el orden jurídico a esta formación o gobierno.

(23)Pina, Rafael de y Rafael de Pina Vara. Diccionario de Derecho. Ed. Porrúa, 13ª edición. México, 1985.

Señala el autor *Charles Rousseau*:

“Es una institución necesaria en derecho internacional : a) porque a falta de una teoría análoga a la de la prescripción en derecho interno, el reconocimiento viene a ser como el sustituto de dicha institución, al permitir regularizar las situaciones de hecho, y b) porque los procedimientos jurídicos de transformación empleados en el orden internacional son imperfectos, por exigirse el consentimiento de los Estados interesados , con el natural riesgo de que dicho consentimiento tenga que ser obtenido mediante una contrapartida”. (24)

El reconocimiento, en Derecho Internacional es una institución que puede recaer sobre Estados, Gobiernos, Grupos insurgentes o beligerantes.

El maestro *Modesto Seara Vázquez* manifiesta que el término “reconocimiento” es un vocablo que se refiere a la acción y efecto de reconocer, palabra que proviene del latín “*recognoscere*”, que significa “examinar con cuidado a una persona o cosa para enterarse de su identidad, naturaleza y en las relaciones internacionales tiene que ver con la “aceptación de nuevo estado de cosas”. (25)

Tomando en consideración las opiniones de los autores ya citados, estamos en oportunidad de describir a la figura del reconocimiento como: “una institución del Derecho Internacional Público por medio del cual, los Estados que componen la comunidad internacional otorgan o no su aquiescencia o consentimiento a un nuevo Estado, nuevo gobierno dentro de un Estado ya reconocido, aun grupo insurgente dentro del territorio de un Estado, o como una fase posterior, a un grupo beligerante (después de ser insurgente puede llegar a ser reconocido como beligerante) para que cualquiera de ellos sea un sujeto de Derecho Internacional, con los derechos y deberes que ello implica, pudiendo solicitar algún tipo de apoyo por parte de la comunidad internacional.

(24) *Rousseau, Charles. Op. Cit. p. 292.*

(25) *Seara Vázquez, Modesto. Op. Cit. p.387*

Cabe agregar que la figura en cuestión constituye una manifestación unilateral de voluntad, pues solo se obliga al Estado que reconoce, sin embargo, la ausencia o negativa de tal manifestación produce consecuencias jurídicas en el Estado, gobierno, grupo insurgente o beligerante que desea tal reconocimiento.

Es motivo de discusión de los autores que tanto puede afectar a un nuevo Estado o gobierno el hecho de no ser reconocido por la comunidad internacional, o por lo menos, por algunos Estados, ya que el nacimiento de un Estado o la ascensión de un gobierno de ipso es un hecho real palpable "*por ser*", independientemente de que sea reconocido o no por los países.

Sobre esta figura, los tratadistas siguen investigando y pretenden llegar a una verdadera que resulte absoluta, sin embargo, mientras ello ocurre, la institución del reconocimiento sigue siendo algo polémico.

2.2 TIPOS DE RECONOCIMIENTO EN EL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

En relación con los distintos tipos de reconocimiento, el maestro *Carlos Arellano* apunta una clasificación que estimamos es completa y que atiende a diversos ángulos:

a) Desde el punto de vista del número de países que hagan el reconocimiento, éste puede ser individual o colectivo.

Es reconocimiento individual el que realiza un solo Estado.

Es reconocimiento colectivo el que practican conjuntamente varios países.

b) Desde el punto de vista de la forma de hacer el reconocimiento, éste puede ser expreso o tácito.

Es reconocimiento expreso aquel que implica una manifestación de voluntad claramente emitida para el criterio del Estado en el sentido de que otorga el reconocimiento. El reconocimiento expreso se contiene en un documento que recoge las expresiones de aceptación del Estado de la situación que motivó el reconocimiento.

Es reconocimiento tácito aquel que se deduce de la conducta del Estado que, aunque no declare literalmente que otorga el reconocimiento, la conducta que despliega permite deducir que existe ese reconocimiento.

c) Desde el punto de vista del tiempo en el que se produce el reconocimiento éste puede ser oportuno, demorado o prematuro.

Es reconocimiento oportuno el que se produce en el momento más idóneo sin producir esperas injustificadas, no anticiparse a acontecimientos aún no producidos.

Es reconocimiento demorado aquel que no se produce cuando ya hay elementos objetivos suficientes para que se otorgue y se retarda injustificadamente para el Estado, gobierno o grupo que pretende el reconocimiento, según criterios objetivamente válidos.

El reconocimiento prematuro aquel que, por implicar una situación ventajosa para el Estado que otorga el reconocimiento, da lugar a anticipar resultados aún inciertos, cuando aún no se han requisitado todos los elementos para consolidar el nuevo Estado, el nuevo gobierno, o el nuevo estado de cosas materia del reconocimiento...(26)

Existen otras clasificaciones que resultan dignas de mencionarse. Por ejemplo, desde el punto de vista de la exigencia de contraprestaciones el reconocimiento puede ser libre cuando el Estado otorgante lo da sin exigir contraprestaciones; es condicionado cuando el Estado otorgante del reconocimiento, ventajosamente, *pretende obtener alguna contraprestación a cambio.*

(26) Arellano García, Carlos. *Op. Cit.* p 389 y 390.

Desde el punto de vista de que haya o no solicitud del reconocimiento, este puede ser oficioso, es decir, es aquel que se otorga sin que medie una solicitud para que el *reconocimiento se produzca, puede también ser solicitado*, esto es, cuando es el propio Estado, Gobierno, o el grupo de individuos el que solicita que se otorgue el reconocimiento.

La clasificación más importante es la que atiende al objeto o materia del reconocimiento. Este puede ser del nacimiento de un nuevo Estado, de un Gobierno que puede ser de *facto*, o *de jure*, de un gobierno en el éxito, de insurgencia, de beligerancia, de independencia de una nación, aunque este último resulta ya poco practicado en el contexto mundial.

A continuación nos ocuparemos de explicar esta clasificación.

2.2.1 RECONOCIMIENTO DE ESTADOS.

Como lo manifiesta el autor *Modesto Seara Vázquez* el nacimiento de un Estado constituye una cuestión de *ipso*, más de *jure*. La formación de los Estados debe ser concebida

como un proceso histórico en muchas de las ocasiones muy complejo. Es posterior a su gestación cuando se encontraran sometidos al Derecho Internacional.(27)

Hay que reiterar que una vez que el Estado ha nacido, se encontrará inmerso en una gran familia de países los cuales manifestarán discrecionalmente su aquiescencia al primero, hecho que, por si mismo, constituye una gran polémica, e inclusive una contradicción, ya que los Estados surgen indudablemente de la voluntad de los integrantes de la gran familia a la que indudablemente pertenecerá.

(27) *Seara Vázquez, Modesto Op. Cit. p 96*

Existen opiniones muy respetadas por cierto que señalan que resulta irrelevante que un Estado tenga que lograr que los demás lo acepten como un miembro de la sociedad internacional, en virtud de que un país no depende del reconocimiento que le otorguen como un ente jurídico y político, capaz de ejercitar sus derechos y de cumplir con sus obligaciones internacionales.

Por otra parte, la praxis de los Estados se oriente por una marcada importancia de la teoría sobre el reconocimiento de Estados. Es claro entender que un Estado de reciente aparición en el contexto mundial, requerirá de ayuda en muchos rubros, sobre todo, el económico, por lo que tal colaboración estará supeditada al reconocimiento. En la actualidad sabemos que no existe ninguna nación que sea totalmente autosuficiente, por el contrario, los países experimentan necesidades verdaderamente imperiosas para mantener e incrementar sus relaciones con los demás pueblos.

Cabe decir que la figura del reconocimiento constituye aún hoy en la actualidad, un enorme caudal para la elaboración de teorías y doctrinas. A este respecto, el autor escandinavo *Sorensen* establece " que cuando se ha edificado un nuevo Estado, ó cuando por medios diferentes de los constitucionales asciende al poder un nuevo gobierno de un Estado ya existente, ó inclusive, cuando se ha establecido cualquier otra situación que pueda afectar las relaciones entre los Estados, se origina una interrogante relativa al análisis de que las consecuencias jurídicas que nacen de la nueva situación de hecho, puede surtir efectos inmediatamente en relación con otros Estados, ó si esos efectos dependen de un acto de reconocimiento." (28)

El reconocimiento es también un prerequisite ó una consecuencia lógica del establecimiento de relaciones diplomáticas plenas y normales con un nuevo Estado, sin embargo, no debe ser confundido con ellas. La práctica demuestra que un Estado que sea reconocido por otro con más antigüedad o poderío no está obligado a establecer

(28) *Sorensen, Max. Manual de Derecho Internacional Público, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1992, p.276*

ipso facto relaciones diplomáticas, y de igual manera, la ruptura de ésta no afecta por lo general un reconocimiento previamente otorgado.

La doctrina internacionalista hace especial referencia hacia los efectos del reconocimiento. En este orden de ideas, hay muchas pruebas que sostienen el criterio de que un nuevo Estado puede iniciar su vida independientemente aún sin contar con el reconocimiento de los demás.

Conviene aquí lo dispuesto por la Carta de la Organización de los Estados Americanos, adoptada en la Ciudad de Bogotá, en 1948, cuyo artículo 9 dispone lo siguiente:

“La existencia política del Estado es independiente de su reconocimiento por los demás Estados. Aún antes de ser reconocido, el Estado tiene el derecho de defender su integridad é independencia, proveer a su conservación y prosperidad y, por consiguiente, de organizarse como mejor lo entendiere, legislar sobre sus intereses, administrar sus servicios y determinar la jurisdicción y competencia de sus tribunales. El ejercicio de estos derechos no tiene otros límites que el ejercicio de los derechos de otros Estados conforme al Derecho Internacional.”

Del precepto anterior se desprende que un Estado no reconocido puede ser parcialmente tomado en cuenta. Posee derecho soberanos sobre su territorio los cuales deben ser respetados por los demás. Esto también significa que un gobierno ó Estado no reconocido, ésta obligado a acatar las reglas del Derecho Internacional aceptadas universalmente.

El autor *Armando Pesantes García* se manifiesta por la concepción de que el nacimiento y gestión de los Estados reviste, como ya se ha señalado, caracteres de orden histórico, jurídico y socio-económico. Agrega después que “ los Estados Americanos nacieron desde fines del siglo XVIII, durante el primer tercio del siglo XIX é inclusive en el siglo XX, en su mayor parte emancipados de las madres patrias europeas como Inglaterra, Francia, España y Portugal. Igualmente debe recordarse el

caso de Viena que durante el Tercer Reich estuvo anexada a Alemania en virtud del "Anschluss" que significa conexión, anexión o incorporación."(29)

En todo caso, la cuestión de reconocimiento de los Estados está subordinada desde luego a normas éticas, que vendan la aceptación de nuevos entes estatales surgido para el provecho de terceros, o que permitan prever el establecimiento de condiciones injustas ó discriminatorias para un sector de la población.

Posteriormente, el autor *Sorensen* define al reconocimiento de Estado en los siguientes términos: "...un acto unilateral por el cual uno ó más Estados declaran, ó admiten tácitamente, que ellos consideran un Estado-con los deberes y derechos derivados de esa condición-a una unidad política que existe de hecho y que se considera así misma como Estado."(30)

Finalmente sobre este punto hay que decir que el reconocimiento de Estado es por naturaleza misma irrevocable. Y para los Estados mundiales representa un requisito sin el cual no contarían con el reconocimiento de sus homólogos.

2.2.1.1 TEORÍA CONSTITUTIVA

El ilustre publicista mexicano Cesar Sepúlveda al tratar el tema que nos ocupa señala que "el reconocimiento en su aceptación más correcta implica o significa admitir dentro de la familia de naciones a un nuevo miembro."(31) Esto es, el autor se refiere a que el Estado que reconoce espera y confía que el ente reconocido desempeñe un justo y adecuado papel en la comunidad internacional a la vez que el Estado reconocido se considera apto y capaz para desempeñar tal papel. Como es de suponerse, sobre

(29) *Pesantes García, Armando. Las Relaciones Internacionales. Ed. Catica, 2ª Ed. Puebla, México. p p 46 y 47*

(30) *Sorensen, Max. OP. Cit. P. 277.*

(31) *Sepúlveda, Cesar. Op. Cit. P. 253*

este tema, se ha creado teorías que tratan de explicar la controvertida figura del reconocimiento. Sobresalen definitivamente dos de ellas: la *"teoría constitutiva"* y la *"declarativa de reconocimiento"*.

Como es de suponerse, sobre este tema, se ha creado teorías que tratan de explicar la controvertida figura del reconocimiento. Sobresalen definitivamente dos de ellas: la *"teoría constitutiva"* y la *"declarativa de reconocimiento"*.

La teoría constitutiva sostiene que sólo y exclusivamente en virtud del reconocimiento, un estado llega a convertirse en una persona internacional y en sujeto también del derecho de gentes los seguidores de esta postura no pueden negar la existencia del Estado; únicamente se limitan a externar que no existe la personalidad internacional si no media el citado reconocimiento.

Para el maestro *Modesto Seara*, ésta tesis se basa en que antes de que opere el reconocimiento, el Estado no cuenta con la cualidad plena como tal, ni mucho menos, como sujeto de Derecho Internacional, y es por tanto, el reconocimiento de la comunidad de países, lo que otorgará esa cualidad.(32)

2.2.1.2 TEORÍA DECLARATIVA

Ésta segunda tesis viene a ser la contraparte o antítesis de la constitutiva, al considerar que el acto de reconocer, no trae a la vida jurídica internacional a un Estado que no existía antes si no que, un país existe una vez que se cumplan los elementos que lo constituyen y de los cuales ya hicimos mención con anterioridad; es por esto que el reconocimiento no crea ninguna otra relación legal que no existiera antes, en otras palabras, el acto del reconocimiento no hace más que declarar que ha nacido a la vida internacional un nuevo integrante.

(32) *Seara Vázquez, Modesto. Op. Cit. P. 97.*

Ésta es la teoría que más ha adoptado la doctrina internacionalista. A manera de ejemplo el Instituto de Derecho Internacional en 1936 declaró firmemente: "el reconocimiento tiene un efecto declarativo." (33)

Un punto que viene a apoyar a ésta teoría es que generalmente, un Estado existente cuenta ya con un conjunto de deberes y derechos de conformidad con el derecho de gentes, aún mucho antes de que se le dé el reconocimiento.

2.2.1.3 EFECTOS JURÍDICOS DEL RECONOCIMIENTO DE ESTADOS

Debemos señalar que el reconocimiento constituye un acto discrecionalísimo de los Estado, pudiendo entonces negarse a efectuar el reconocimiento de un nuevo país, sin que tenga la obligación de explicar o justificar su negativa.

Aunque en el contexto del Derecho Internacional los Estados miembros de la gran familia, están obligados a respetar los derechos y la libre autodeterminación de nuevo Estado. En éste sentido de estricto derecho, aquellos no tienen la facultad o el deber de reconocer ya sea expresa o tácitamente.

La opinión que predomina como consecuencia de la práctica de los Estados, es que el reconocimiento de un nuevo ente político o inclusive un gobierno deba ser considerado como un deber de índole legal. Contrariamente, existen suficientes elementos y razones para sostener que los gobiernos consideran que el conceder o negar el reconocimiento a un Estado, es fundamentalmente, un ejercicio de discreción política, como el autor escandinavo *Sorensen* señala (34).

(33) Citado por *Sorensen*. *Max. Op. Cit.* P. 284.

(34) *Ibid.* 285.

Inclusive aquellos que a veces justifican la decisión de reconocer un nuevo Estado o gobierno por la exigencia del Derecho internacional no resulta siempre consecuente. Independientemente de la gran controversia entre considerar y el reconocer es o no un deber internacional, podemos afirmar que existe una aceptación general en relación a que ésta figura debe ser concedida sólo cuando un Estado pueda cumplir con todos los requisitos para ser considerado como tal, es por ello que resultara y contraria concesión del reconocimiento a un ente que no acredite el haber cumplido con los requisitos.

Existen dos formas o clases de reconocimiento en la escena internacional, una "de facto" y la otra "de jure", aunque haya a quienes consideren que ésta distinción es justamente política y se aleja del contexto jurídico. Hay reconocimiento de facto cuando un régimen o autoridad reúne los elementos considerados como esenciales, por lo que los demás Estados manifiestan *aquiescencia* en forma tácita. La característica más importante de reconocimiento *de facto* es su aspecto provisional, pudiendo ser retirado de los casos, en que, el régimen o la autoridad reconocido desaparece ó se sustituye por otro.

Un reconocimiento de facto implica "una declaración de que el organismo que pretende ser el gobierno de un Estado existente, ó nuevo, ejerce autoridad efectiva sin que, a pesar de ello, satisfaga otros requisitos para el reconocimiento de jure. Si, por el contrario, ellos siguieren faltando permanentemente, el reconocimiento cesaría de modo automático ó sería final y expresamente retirado."(35)

Por su parte, el reconocimiento *de jure* implica la exteriorización de la aceptación de la comunidad internacional hacia un Estado que puede desempeñar un buen papel en esa familia.

(35) Lauterpacht, H. El Desarrollo del Derecho Internacional por la Corte Internacional, s/e Londres, 1985, p. 340

2.2.2 EL RECONOCIMIENTO DE GOBIERNOS.

El reconocimiento de los gobiernos constituyen un particular asunto, a la vez que un problema distinto al que implica el reconocimiento de los Estados.

Una vez aceptado por su congéneres como miembro de la comunidad internacional, la personalidad de un Estado es inmutable, y así permanecerá, independientemente del *gobierno que rija sus destinos, por lo que las formas que éste revista, son cuestiones de carácter político y exclusivas del derecho interno del Estado.*

Posterior a la aceptación de sus congéneres como un miembro de la comunidad internacional, el Estado está ya en aptitud de llevar a cabo sus múltiples relaciones con *las demás naciones.*

Las relaciones entre los Estados se verifican y conducen por medio de los gobiernos que los representan, es por ello que los cambios políticos pueden ser susceptibles de influir en el mantenimiento de las relaciones oficiales entre ellos, según el *interés ó conveniencia de cada país en continuarlas ó discontinuarlas.*

Hay que subrayar que la continuidad de los Estados no afectan el cambio de gobiernos, desprendiéndose de ello la marcada diferencia entre el reconocimiento de Estados y el de gobiernos. Además, el hecho de reconocer a un nuevo Estado lleva *implicitamente un reconocimiento de su gobierno.*

La distinción entre un cambio de Estado y uno de gobierno puede ser mejor entendida con los siguientes puntos:

a) *En el reconocimiento de gobiernos no hay creación de nuevos sujetos de Derecho Internacional. Se ha dicho que la personalidad internacional del Estado permanece inmutable ante el cambio del gobierno.*

b) *La distinción hace posible definir las relaciones de un Estado con otro cuyo gobierno no ha sido reconocido por otro.*

c) *La existencia continuada del Estado hace más referencia urgente que el reconocimiento de su gobierno no deba ser indebidamente retardado.*

Es muy común que cuando un gobierno en específico, no surjan problemas de *reconocimiento*. En el caso contrario, es decir cuando la sucesión ó cambio del gobierno se da de forma no legal, ó mejor dicho, de manera contraria a la Constitución, como sucede en el caso de un gobierno revolucionario, si surgen indefectiblemente problemas *reconocimiento*. En este supuesto, los demás Estados se ven en la necesidad de afrontar la cuestión de que gobiernos de los contendientes representan de manera verdadera a ese Estado y por que ende, apoyarlo.

Este principio a dado lugar a muchas controversias, y debates doctrinarios, dirigidos a dilucidar el contenido del término mismo de *reconocimiento*, ya que semánticamente hablando, ese vocablo puede ser interpretado *susceptiblemente* en una suerte o clase de juzgamiento, y por consecuencia, de intervención en los asuntos de los demás Estados, atentando contra el principio de que por consecuencia de los derechos emanados de la soberanía, un Estado puede darse el gobierno que mejor le parezca.

Este es a grandes rasgos el marco jurídico internacional que rodea al *reconocimiento* de los gobiernos. A continuación se hablará sobre los particulares de este subtema de gran interés para el derecho de gentes.

Hay que resaltar que algunos publicistas en su interminable afán por encontrar la esencia del reconocimiento de gobiernos, han esgrimido una clasificación de éste particular, por lo que hablan de un reconocimiento de "*facto*" y el de "*jure*"; sin embargo, ésta es meramente político y quizá conlleva a importantes efectos legales.

Ésta distinción, que por cierto ha sido aceptada por la mayoría de los tratadistas, nada tiene que ver con la legalidad ó no del nuevo Estado ó gobierno.

De éste modo, cuando un nuevo régimen ó autoridad, logra reunir algunos de los requisitos que se consideren esenciales para poder reconocerlo, los demás entes políticos y jurídicos estarán en opción de otorgar su aquiescencia, esto es un reconocimiento de *facto*.(36)

Para Sepúlveda, el reconocimiento de *jure* y el de *facto* son expresiones elípticas, pues se trata en el fondo de reconocer a un gobierno de *facto* ó de *jure*, siendo por lo tanto de *jure* o de *facto* los gobiernos, más no el reconocimiento. (37)

Se habla de un gobierno de *facto* o de hecho, cuando es ilegítimo , esto es, que ha ascendido al poder por algún modo diferente al constitucional, de igual forma un gobierno usurpado debe ser considerado de *facto*.

Hay que agregar que se asemeja en mucho a un gobierno legítimo, e inclusive, en ocasiones tiene más consistencia y autoridad que en el de *jure* . Un gobierno de *facto* es aquel que puede mantenerse a sí mismo, que ha expulsado a las autoridades legítimamente constituidas en el poder; y también, mientras éste gobierno exista, debe ser obedecido por la población integrante del Estado. Hay que agregar que a pesar de que se instaure en el poder un régimen contrario a los procedimientos legales, todas las obligaciones que contraiga éste, deberán se respetadas y cumplidas por el gobierno

(36)Sorensen, Max. Op. Cit. P. 287.

(37)Sepúlveda, César. Op. Cip..P.257

de *jure*, si este retoma en poder . En este sentido, ya se había dicho que los Estados que han otorgado su aprobación a un nuevo ente, les interesa que el mismo pueda desempeñarse de la mejor manera, que adquiera derechos y pueda también cumplir con sus deberes. Es por esto que se entiende claramente que la ascensión de un gobierno de *facto* ó de *jure* no afectan al reconocimiento otorgado a ese Estado.

El gobierno de *jure* es aquel que asumido el poder, mediante los caminos legales establecidos. Es curioso que cuando se da un cambio constitucional de gobierno en un Estado, el nuevo régimen comunicaría su ascenso a todos y cada uno de los países con los cuales sostienen y mantienen *relaciones diplomáticas*.

Existen algunas *doctrinas o teorías* que los estudiosos han elaborado sobre el reconocimiento de gobiernos, ellas son las siguientes:

2.2.2.1 DOCTRINA TOBAR

Carlos Tobar, ministro de Relaciones Exteriores de Ecuador, preocupado por la proliferación de las guerras internas en muchos países del continente americano y de sus afectos de inestabilidad en ellos, a fines del siglo antepasado y en los primeros años del que acaba de concluir propuso el no reconocimiento de los gobiernos derivados de un movimiento armado, de acuerdo al mensaje dirigido el 15 de marzo del año 1907 al cónsul de Bolivia en Bruselas. El maestro Sepúlveda nos relata una parte de ese mensaje:

“ Las Repúblicas Americanas, por su buen nombre y crédito, aparte de otras consideraciones humanitarias y altruistas, deben intervenir de modo indirecto en las decisiones internas de las Repúblicas del Continente.

Esta intervención podría consistir, a lo menos en el no reconocimiento de gobiernos de hecho surgidos de revoluciones contra la constitución". (38)

La teoría de Tobar presenta puntos a favor y en contra. Se justifica por la abundancia de movimientos armados sucedidos en América, aunque por otra parte, tiene el inconveniente de que niega el derecho a los pueblos a los movimientos armados, dejándolos indefensos ante los malos gobernantes. Así también, implica la posibilidad de que un Estado pueda intervenir de manera indirecta en la vida de otro.

2.2.2.2 DOCTRINA ESTRADA

La doctrina Estrada es uno de los mayores blasones de la política exterior mexicana y un gran legado al mundo.

Don Genaro Estrada, Secretario de Relaciones Exteriores de México edificó una teoría basada en los cambios habidos en el pasado en algunas naciones latinoamericanas como Perú, Bolivia, Argentina, etc; gobiernos que los Estados Unidos de América reconoció como de facto, es decir, contrarios a los regímenes legales de esos países.

Mucho se ha discutido el sentido de las palabras empleadas por el juristas mexicano, pues se argumenta que México considera como denigrante la práctica de reconocer o no los gobiernos emanados de una revolución pues esto hiere la soberanía de los Estados, dándoles la oportunidad a los demás países de calificar los actos internos de uno de los miembros de la comunidad internacional, por eso, el gobierno mexicano se limita a mantener o a retirar cuando así lo estime conveniente a sus agentes diplomáticos que las naciones tengan acreditados en México, sin calificar ni a priori ni a posteriori el derecho de los países a cambiar sus gobiernos.

(38) *ibid.* p. 203

El maestro César Sepúlveda relata lo esencial de la doctrina Estrada en estos términos:

“ Después de un estudio muy atento sobre la materia el Gobierno de México ha transmitido instrucciones a sus ministros o encargados de negocios en los países afectados por las recientes crisis políticas, haciéndoles conocer que México no se pronuncia en el sentido de otorgar reconocimientos, porque considera que ésta es una práctica denigrante que, sobre herir la soberanía de otras naciones, coloca a estas en el caso de que sus asuntos interiores puedan ser calificados en cualquier sentido, por otros gobiernos, quienes de hecho asumen una actitud de crítica al decidir, favorable o desfavorablemente, sobre la capacidad legal de regimenes extranjeros. En consecuencia, el Gobierno de México se limita a mantener o retirar cuando lo crea procedente, a sus agentes diplomáticos que las naciones respectivas tengan acreditados en México, sin calificar ni precipitadamente ni a posteriori, el derecho que tengan las naciones extranjeras para aceptar, mantener o substituir a sus gobiernos o autoridades... ” (39).

De la simple lectura de estas palabras se advierten contradicciones como es la de que México no se pronuncia por conocer o no hacerlo a algún nuevo gobierno emanado de una revolución interna pues considera esta práctica como algo denigrante, en cambio, se limita a mantener o a retirar a los agentes diplomáticos acreditados en nuestro país. Se desprende que si los mantiene tácitamente está reconociendo al nuevo gobierno y al contrario, si los retira (retiro de pláacet diplomático), implica que no reconoce el nuevo gobierno de facto. Indudablemente que esta contradicción conlleva implícita la calificación que México pueda hacer de los nuevos gobiernos de hecho al mantener o retirar a los agentes diplomáticos de otros países y con esto, se hiere, usando este término del propio Genaro Estrada, la soberanía de las naciones.

(39) Sepúlveda, César. *La Teoría y La Práctica del Reconocimiento de Gobiernos*. Ediciones de la Facultad de Derecho, UNAM, México, 1954, p p 58 y 59

Pese a esta crítica fundada, la doctrina Estrada cumplió en su tiempo la finalidad para la cual fue creada aunque hoy ya resulte deficiente, contradictoria y posiblemente hasta obsoleta.

2.2.2.3 DOCTRINA DÍAZ ORDAZ O TESIS DE LA CONTINUIDAD.

Esta tesis o doctrina es considerada como un no abandono de la doctrina Estrada, o en el menor de los casos, una modificación de ella. De manera formal fue enunciada por el secretario de Relaciones Exteriores de México, Antonio Carrillo Flores, el cual en un discurso el 15 de abril de 1969 se refería a las instrucciones del presidente Díaz Ordaz y agregaba que " no debe faltar un puente de comunicación entre las naciones de América Latina, y que con ese propósito México desea que haya solución de continuidad en sus relaciones con los demás países latinoamericanos, cualquiera que sea el carácter o la orientación de sus gobiernos ". (40). En esta doctrina, México reafirma su abstención de reconocer o no hacerlo, pero si deja firme su deseo de continuar sus relaciones con países latinoamericanos independientemente de sus gobiernos.

2.2.2.4 EFECTOS JURÍDICOS DEL RECONOCIMIENTO DE GOBIERNOS.

Hay opiniones doctrinales de peso como la del autor Sepúlveda, que se manifiesta en el sentido de estudiar a la inversa los efectos de reconocimiento. (41)

La práctica internacional de los últimos tiempos señala que el no reconocimiento

(40) Seara Vázquez, Modesto Op Cit Pp 99 y 100

(41) Sepúlveda, César. Op Cit. p.257

ha producido solamente efectos en el campo de lo político, resultado favorecido el principio de que es muy importante y deseable la continuidad de relaciones con un nuevo gobierno, aún en el supuesto de que no haya sido reconocido por varios países.

Para don Modesto Seara Vázquez, "en un sentido general, el reconocimiento de Estados al igual que el de gobiernos tiene como consecuencia el considerarlos como sujetos plenos del Derecho Internacional, como el cúmulo de derechos y obligaciones que ello implica." (42)

En un sentido más profundo, el análisis de los efectos que trae consigo el reconocimiento de gobiernos se traduce como se dijo antes en consecuencias jurídicas del no reconocimiento. El hecho de no reconocer a un gobierno origina la suspensión de relaciones diplomáticas, hay a su vez algunos efectos secundarios como la celebración de tratados acuerdos entre los países. Es muy posible que el ámbito comercial de las relaciones bilaterales no resulte afectado.

Max Sorensen manifiesta " que resulta muy común que los Estados y gobiernos no reconocidos carezcan de derechos ante los tribunales del Estado que niega el reconocimiento. En cuanto a la inmunidad en los procedimientos legales, el autor agrega que la tendencia general de las decisiones judiciales es la de extender dicha inmunidad también a los Estado y gobiernos no reconocidos".(43)

Existe otra tendencia a reconocer la validez de las leyes y actos emanados de un gobierno no reconocido , sin embargo, también es lógico pensar que lo ideal es el negar este tipo de consecuencias que contrarían el orden público del Estado en el que se quieren aplicar.

(42) *Ibid.* p.p 258 y 259

(43) *Sorensen, Max. Op. Cit. P. 282*

Es también que un Estado no reconocido ó un gobierno en las mismas condiciones, no puede ser completamente ignorado de igual modo, y territorio no es no por menos, como los autores señalan "tierra de nadie", ni su soberanía puede ser vulnerada.

Para finalizar este punto, se puede decir que aún en el caso de que un Estado no sea reconocido, ello produce consecuencias ó efectos jurídicos, y además, el Estado en ese caso, tiene la obligación de respetar y acatar las normas internacionales.

2.2.2.5 LOS ACTOS EMANADOS DE UN GOBIERNO DE FACTO.

Este es uno de los apartados que más polémica y anarquía han suscitado entre la doctrina internacionalista. Posiblemente ello se deba a que como señala Sepúlveda, " los asuntos revisten complicaciones jurídicas fuera del alcance de jueces y autoridad administrativas." (44)

En los tribunales de los Estados Unidos y en europeos se llevó a cabo el examen de la validez de los actos y decretos del gobierno de la ex Unión Soviética, prevaleciendo el criterio de que debían ser ignorados, por emanar de un gobierno de facto, que perseguía una política contraria al orden tradicional establecido.

En el año de 1933 sobrevino un importante cambio de postura.

En el caso *Salimoff contra Standard Oil of New York*, finalmente se admitía que " el no reconocimiento no constituía un motivo para considerar sin efecto legal las leyes de un gobierno no reconocido, y que rige por la fuerza." (45)

(44) *Seara Vázquez, Modesto. Op. Cit. P 100*

(45) *Sepúlveda, César. Op. Cit. P. 260*

Contrariamente, en el viejo continente los tribunales mostraron una conducta más conservadora, ya que sin excepción sostuvieron que la falta de validez de los decretos de forma legal alguna transmisión de bienes por motivo de esos decretos.

De las experiencias tenidas con el gobierno de la desaparecida U.R.S.S. se ha podido obtener ideas relevantes como la de que un documento que deba surtir efectos jurídicos en otro país requiere de su autenticación por las autoridades consulares ó diplomáticas del Estado acreditadas en el país extranjero.

Como se recuerda, el no reconocimiento origina la suspensión de relaciones diplomáticas, por lo que el documento que se desea surta efectos en el otro Estado, no podrá obtener éxito.

En términos generales, deberían los Estados llegar a la conclusión de que a pesar de no reconocer a un gobierno, las relaciones diplomáticas puedan sostener, esto, en virtud del bien de la convivencia internacional pacífica.

Internacionalmente se ha aceptado la validez de la doctrina ó teoría del "Acto del Estado", que se refiere al mismo tiempo al problema de la presencia de un gobierno no reconocido, al de las inmunidades de los Estados ante tribunales extranjeros, y con las ocupaciones de propiedad de ciudadanos extranjeros por los gobiernos.

Esta doctrina, fundamentalmente, se aplica la validez, en foro doméstico, de los actos y decretos de un gobierno no reconocido, además de que aplicarse en caso de expropiación o confiscación por un régimen extranjero con el que se tiene relaciones

La doctrina que se menciona consiste en que los tribunales de un país no deberían conocer de actos de un gobierno en otra nación, realizados, dentro de su propio territorio, por más que esos actos afecten a los nacionales del país de los tribunales, y aún cuando estos vayan contra el orden público, ó se encuentre que de alguna manera vulnera al derecho de gentes.

Es interesante el resaltar que esta doctrina nace en los Estados Unidos, y surge en razón de que los tribunales de esa nación han pretendido erróneamente, ejercer una función propia y exclusiva del Poder Ejecutivo, esta es, la de determinar el alcance de las relaciones con otros gobiernos.

2.2.3 RECONOCIMIENTO DE INSURGENCIA Y SUS EFECTOS.

Muchos se han confundido el reconocimiento de insurgencia con el de beligerancia. Definitivamente que ambos tipos de reconocimiento poseen caracteres comunes, sin embargo, en sentido estricto, son más las diferencias entre las dos figuras.

Para Cesar Sepúlveda, el reconocimiento de insurgencia es, "aquel que se concede a un grupo que se ha levantado contra un gobierno en el interior de un Estado, y que ha organizado de cierto modo alguna forma de autoridad política en el territorio que domina".(46)

Rousseau señala que el reconocimiento de insurgencia posee efectos muy limitados, y consideraba que éste se refería al reconocimiento otorgado a lo que él llamaba "una sublevación marítima que toma las proporciones de una verdadera guerra civil emprendida por jefes responsables con un fin político." (47)

Lauterpracht simplemente observaba en este reconocimiento una simple diferencia de grado con el reconocimiento de beligerancia, ya que, según señalaba el autor, "sus esfuerzos son mucho más limitados y se reducen a una suma de derechos determinados.(48)

(46) *Idem*

(47) Korovin, y. A. *Et. Al. Derecho Internacional Público*. Ed. Grijalbo, México, 1963, p. 124

(48) Sepúlveda, César. *Op. Cit.* P. 256

De las opiniones anteriores, puede rescatarse lo siguiente, sobre lo particular:

La insurgencia implica la condición civil en un Estado, dentro del cual los insurgentes no han logrado aún la condición de beligerantes. Esto implica que un movimiento insurgente aspire a convertirse, ya que como lo establece May Sorensen, "la beligerancia es una condición jurídica que origina derechos y deberes definitivos"(49)

Desde este punto de vista, la insurgencia puede implicar algunos derechos ó privilegios respecto a terceros Estados, quienes reconocen al grupo rebelde, sin embargo, ellos varían de país a país y, de situación por que como ya se dijo la insurgencia no es una condición comparable con la beligerancia donde ya se tiene derechos y obligaciones más definidos.

Para los Estados ajenos al conflicto, la decisión de no reconocer a la parte insurgente ó facción como beligerante, puede obedecer a que falten uno ó mas requisitos de la beligerancia. El propio Sorensen considera que "el reconocimiento de la insurgencia es el resultado, tanto de la renuncia de los Estados extranjeros para tratar a la facción rebelde como simples violadores del derecho de un país, como por el incesante derecho de asentar relaciones con el grupo insurgente como una base formal y sólida, aunque claro, provisional."(50)

La relación de los Estados extranjeros ante un movimiento insurgente es muy variable. Puede ir desde la abstención de tratar a los rebeldes como "*hostes generis humani*", hasta mantener un grado de relaciones con ello, semejante a las mantenidas con el gobierno constitucional.

Structu sensu , los rebeldes se colocan en la misma suerte que los salteadores y los piratas, hasta que obtengan el reconocimiento como insurgentes.

En la praxis, en tanto que los rebeldes no lleguen a ocasionar daños a terceros

(49) Citado por Seara Vázquez, Modesto Op. Cit. P. 100

(50) Ibid

Estados, no se les confiere a estos últimos ningún derecho o deber para intervenir en cualquier forma o definir su postura en el conflicto.

Cabe retomar un poco la esencia del movimiento insurrecto y decir por consiguiente que el grupo rebelde se levanta contra un gobierno en el interior de un país, y ha logrado ya organizar una autoridad política de manera alguna.

El reconocimiento de insurgencia llegó a ser famoso sobre todo en el continente americano donde los Estados han observado muchos casos de sublevación contra sus gobiernos legítimos.

Finalmente, puede agregarse que la insurgencia constituye un primer paso, que resulta necesario e imprescindible de beligerancia, el cual es un estado más avanzado dentro del conflicto.

Primeramente hay que reafirmar que cuando un grupo ó facción rebelde se pronuncia por sesionar una parte del territorio de su país, independizar una colonia de la metrópolis, ó derrocar al gobierno constituido para poder instaurar otro, ya que ese grupo organizado de cierta manera una autoridad política, recibe el nombre de "insurrectos" ó "grupo insurgente", sin embargo, esta denominación, desde el punto de vista internacional sirve para que reciban un tratamiento de simples delincuentes políticos.

Este es el primer efecto ya que al reconocer un grupo como insurgente, se le está donando de una característica propia que los coloca en un plano superior respecto a los delincuentes comunes.

Lo anterior conlleva a que el grupo rebelde aspire a obtener un segundo y definitivo reconocimiento, el beligerancia. Se verá después que la beligerancia es un estado ideal para los insurrectos, es también su meta más preciada en virtud de los derechos y deberes a que acceden.

Otro efecto importante es que los terceros Estados poseen un legítimo derecho de asentar sus relaciones con los insurgentes , sobre una base regular, aunque claro, provisionalmente. En este orden de ideas, las partes combatientes merecen un tratamiento que el propio Derecho Internacional prevé para los casos de guerra, por lo que no puede considerarse que las acciones del grupo insurrecto constituyan contravenciones a las leyes comunes, es decir, simples delitos. En el caso de los prisioneros, estos deberán recibir un trato de prisioneros de guerra, de acuerdo a lo que dispone el Derecho Internacional.

El Derecho Internacional no ha podido establecer los requisitos para que los Estados terceros puedan otorgar su reconocimiento al grupo insurgente, ya que esto sigue siendo una facultad discrecional.

2.2.4. RECONOCIMIENTO DE BELIGERANCIA Y SUS EFECTOS.

Es muy posible que el lector se pueda confundir al entrar a este punto, una que de la lectura de su sustituto parecería que la beligerancia es un simple etapa ó estado del grupo insurgente, es como si la insurgencia fuere el continente y la beligerancia el contenido. A ciencia cierta , el movimiento insurgente persigue como objetivo el reconocimiento como un grupo beligerante por parte del Estado ajenos al conflicto. Como ya se ha dicho, el estado ó condición del grupo beligerante implica una serie de derechos y deberes formales para los insurgentes.

Vamos a pasar a exponer algunas opiniones doctrinales sobre el reconocimiento de beligerancia.

Max Sorensen hace en su obra un planteamiento general de la beligerancia como una evolución del movimiento insurrecto en un Estado: "...la insurrección de una parte de la población de un Estado contra el gobierno establecido puede ocasionar una

situación en la cual dicho gobierno no pueda ocasionar más sus responsabilidades en relación con terceros Estados en asuntos derivados del conflicto. En tales circunstancias, el reconocimiento de beligerancia es materia propia del Derecho Internacional." (51)

Resulta evidente que el nacimiento de una fracción ó grupo rebelde, llamado más técnicamente, insurgente es un asunto del Derecho Interno del Estado donde ha brotado, sin embargo, si por cualquier causa, el gobierno de ese país se ve imposibilitado para llevar a buen término sus diversos compromisos contraídos con los demás Estados en razón del conflicto, la beligerancia será motivo de una forma especial de reconocimiento y será asunto del derecho de gentes.

En cuanto al reconocimiento de las autoridades beligerantes hay dos escuelas ó posturas de pensamiento opuestas entre sí. Una de ellas concibe al acto del reconocimiento como un otorgamiento ó concesión de derechos, privilegios ó de una condición legal; la otra, se manifiesta por declarar la existencia de ciertos hechos.

Para la primera escuela, un grupo rebelde carece de derechos y no está sujeto a deberes en el Derecho Internacional hasta que sea reconocido. Para la segunda, la existencia de las partes beligerantes es un hecho del que se derivan los deberes y derechos de los beligerantes y de los neutrales.

La primera teoría ha sido apoyada por autores de la talla de Oppenheim, Hyde, Fauchille y otros, sin en cambio, la misma no ha tenido mucho éxito en la práctica, y de igual manera que en el reconocimiento de Estado y de Gobierno, la teoría declarativa ha obtenido mejores dividendos (es decir, la segunda teoría).

Existe un consenso más o menos general en cuanto a los requisitos para que pueda otorgar el reconocimiento del Estado de beligerantes:

(51) Sorensen, Max. Op Cit. P. 295

a) Cuando exista dentro del Estado un conflicto armado de carácter general, en contraposición a uno de carácter puramente local;

b) Que los rebeldes o insurgentes ocupen una parte sustancial del territorio nacional;

c) Que aquellos lleven a cabo las hostilidades de acuerdo con las reglas de la guerra a través de grupos organizados que actúan bajo una autoridad responsable ; y por último,

d) Cuando existan circunstancias que hagan necesario para el Estado que reconoce, definir sus actitud frente al conflicto se propone ejercer derechos de beligerantes en altamar, de modo tal que lleguen a efectuar los intereses marítimos del Estado que reconoce, se ha producido una situación donde éste último tendrá que definir su actitud con respecto a la lucha. Por otra parte, un Estado que no posea Costas y por ende, tampoco interés marítimos, que no se vea afectado por el conflicto de algún modo, procediera a reconocer a los rebeldes como partes beligerantes, podía exponer a ser acusado de alentar ala rebelión

Si el reconocimiento se otorgara antes de cumplirse las cuatro condiciones expuestas, ello resultaría contrario al Derecho Internacional.

“a) Por medio de una declaración formal de neutralidad;

b) Por la declaración de un bloqueo por el gobierno legal.” (52)

Esto equivale a una afirmación de los derechos beligerantes que los demás países están en el deber de reconocer, en la inteligencia que tales derechos, en lo sucesivo, serán también disfrutados por la fracción rebelde.

El cumplimiento de las condiciones descritas anteriormente da a las partes beligerantes deberes y derechos internacionales que los hacen “*pro tanto*”, sujetos de Derecho Internacional. Es incontrovertible el hecho de que esos deberes y derechos resultan inoperantes en tanto el reconocimiento de la beligerancia no se otorgue.

(52) *Idem*

Finalmente sobre este punto, hay dos importantes consecuencias jurídicas derivadas del reconocimiento de beligerancia:

a) En lo sucesivo, es factible aplicar reglas del Derecho Internacional sobre la forma de conducir las hostilidades, a las relaciones entre el gobierno legal y las beligerantes reconocidas; por esto, el conflicto se traduce a una guerra normada por el Derecho Internacional en todos sus aspectos, como la neutralidad por ejemplo.

b) El gobierno legal deberá responder por la posibilidad internacional en que hayan incurrido las autoridades beligerantes.

CAPITULO III

CONSIDERACIONES Y PERSPECTIVAS JURÍDICAS SOBRE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL EJERCITO ZAPATISTA DE LIBERACIÓN NACIONAL COMO FACCIÓN INSURGENTE Y EL NUEVO GOBIERNO FEDERAL.

3.1 BREVES DATOS HISTÓRICOS SOBRE EL ESTADO DE CHIAPAS.

De acuerdo con el artículo 43 de nuestra Constitución Política General el estado de Chiapas es parte integrante de la Federación mexicana de la Federación mexicana sin embargo su inclusión dentro de nuestro país nos remonta necesariamente a un pasado lleno de grandes obstáculos, consideramos que la situación que prevalece actualmente en Chiapas merece analizar aunque someramente el camino histórico que ha recorrido este turbulento estado de nuestra Federación.

Hemos olvidado los antecedentes del estado de Chiapas en 4 partes ha saber:

- a) Antes de la conquista
- b) Después de la conquista
- c) Antes de la independencia, y
- d) Después de la independencia

A continuación habremos de abordar cada una de estas etapas brevemente pues resultaría osado el tratar de abarcar toda la historia chiapaneca en una investigación como esta.

3.1.1 ANTES DE LA CONQUISTA.

Antes de que llegaran los españoles a territorio mexicano y de Chiapas en lo particular, esa parte de lo que hoy es nuestro país albergó muchas civilizaciones, diferentes unas de otras, muchas de las cuales permanecen en la actualidad asentadas en Chiapas como grupos indígenas entre ellas: los chiapa, entre los principales, aunque ya en ese tiempo se asentaron otros grupos también, esto significa que la composición étnica de nuestro actual estado de Chiapas es pluricultural lo que sin duda desde entonces dio lugar a muchas diferencias de costumbres, dialectos etc.

Esta región ha sido siempre rica en minerales y metales preciosos hoy sabemos que es también el petróleo, además de su rica y variada vegetación, mismos elementos que permitieron el desarrollo de todas las culturas que ya mencionamos no dudamos que a la llegada de los españoles hallan encontrado en el territorio chiapaneco un gran tesoro natural fácilmente explotable.

3.1.2. DESPUÉS DE LA CONQUISTA

Mucha razón tiene el autor Jorge Alberto González Galván cuando dice:

" La condición o situación jurídica del indio durante los recientes 5 siglos fue establecida con base a los criterios de los no indios." (53)

En los tres siglos que duró, el yugo español, estos impusieron brutalmente a los pueblos de este continente sus costumbres, su religión, su idioma, e incluso, su concepción del orden concediéndoles algunos derechos a cambio de un cúmulo de deberes.

Recordemos que los pueblos que habitaban lo que hoy es México ofrecieron un tipo de resistencia aunque a la postre caerían ante el poderío y los adelantos del invasor.

Chiapas y sus grupos étnicos ofrecieron gran resistencia no sólo física sino cultural e idiomática, por ello, la convivencia diaria entre estos nativos y los españoles se tomo difícil y conflictiva tan fue de esta manera que en 1524 la Corona Española tuvo conocimiento de un movimiento de sublevación de los indígenas por lo cual se dedico a enviar al capitán Luis Marín para que sometiera a la fuerza al movimiento insurrecto, el cual avanzó hacia toda la extensión del actual estado de Chiapas. El capitán español llegó con tropas y sucedieron varios enfrentamientos al cabo de los cuales finalmente pudieron someter a los nativos que por cierto se llamaban "chiapa" la orden era además, eliminar cualquier tipo de resistencia u oposición por parte de los indígenas llegando hasta lo que hoy es Tabasco, Hernán Cortes había instruido que en ese lugar fundará una ciudad lo cual no fue factible en mucho por que las tropas españolas destinadas a tal misión eran poco numerosas en comparación con las enviadas a Chiapas, y apear de someter a los indígenas tabasqueños estos lograron reorganizarse y se rebelaron una vez más ante el poder español ya que finalmente no habían sido sometidos definitivamente.

Otro antecedente de sublevación en Chiapas nos la da el autor Fernando Serrano Migallón quien nos narra:

" Antes en, 1523 Pedro de Alvarado había irrumpido con su fuerza conquistadora en el soconusco y ante la resistencia de los indígenas en particular en Tonalá, tuvo, como después haría Marín, que dejar inconclusa su intención de establecer una colonia de españoles en la región . " (54)

Un tercer intento por aplacar definitivamente a los indígenas fue enviado desde la ciudad de México y cuya misión se encomendó a Diego de Mazariegos.

Hay que agregar que en Chiapas se hablaban muchas lenguas, entre las que tenemos la maya, nahua (que ya no se habla en Chiapas en la actualidad), mame, cachiuel, chanabal, choltzotzil, zoque, etc. Las cuales siguen vivas en la región.

El primer choque entre las fuerzas virreinales y los indígenas se da en Tochtla, hoy Tuxtla. Los indígenas chiapanecos prefirieron lanzarse al abismo antes de aceptar su derrota, este acto de suicidio fue continuado por las esposas e hijos de los nativos y desde ese momento se le otorgo a esa región el nombre de Chipas en memoria de todos los caídos en la batalla y como un reconocimiento a su valor (55).

A pesar de este sacrificio Diego de Mazariegos, logró someter a las tribus de la otra zona de Chiapas y funda en 1528 la Villa Real, como homenaje a la población de la que era originario el comandante español, la ciudad real en la Península Ibérica. Desde ese momento los españoles y se inician las construcciones de la ciudad por los indígenas a dos alcaldes: Luis de Luna y a Pedro de Orozco.

La provincia de Chiapas dependió administrativamente de La Real Audiencia de México, lugar desde donde salieron las fuerzas conquistadoras, aunque en 1542 se crea por las ordenanzas de Barcelona La Audiencia de los Confines, a la que se incorporo Chiapas junto con otras provincias de Centro América, y de 1553 a 1569, de nueva cuenta Chiapas forma parte del Virreinato reintegrándose en 1569 a La Audiencia de Guatemala de la que formo parte de la Independencia de México.

Entre los años 1556 y 1694, los conquistadores intentaron a toda costa someter a los indígenas lacandones, aunque sin tener éxito en su misión, permaneciendo con sus costumbres hasta hoy como un pueblo nómada y con un especial estilo de vida.

3.1.3. ANTES DE LA INDEPENDENCIA.

El tiempo que siguió fue de explotación, rechazo y segregación cultural, religiosa y humana a todos los indígenas chiapanecos, pero también los españoles

supieron obtener la riquezas naturales que la naturaleza brindo a Chiapas señala Gertrude Duby.

“ Chiapas es indígena, es un México en pequeño, es uno de los grandes estados de México con vertientes que caen al Golfo y al Pacifico “ (56).

Chiapas tiene en su propia naturaleza 18 tipos de vegetación, representando a más de 8500 especies registradas hasta la fecha y aún hay muchas por conocer, como la “ Lacandona schismatica “, un hallazgo reciente de científicos mexicanos y novedad botánica en el mundo. (57).

Este estado es importante por su agua, ahí llueve el 9.7 de la precipitación de fluvial de todo el país, y cuenta con el 30 % de agua superficial del país, es aportando las 2 principales cuencas hidrológicas de la República y uno de los mas importantes sistemas hidráulicos del mundo, es decir, las cuencas de los rios Grijalva y Usumacinta. Estas condiciones y la presencia de diversos bosques tropicales han generado paulatinamente esquemas hidrológicos armonizados y reflejado en los bondadosos microclimas que permiten el establecimiento de ecosistemas tan ricos como el bosque mesofilo de montaña o los bosques de niebla, hogar de quetzal, del pavón, del tucán, de la tångara, y del jaguar.

A estas características vale sumar que Chiapas es uno de los primeros productores de energía eléctrica del país, aunque en la actualidad gran parte de su población rural carece de este servicio.

Chiapas es un estado fronterizo, en el cual muchos de sus habitantes se dedican (históricamente ha sido así) a la agricultura, mientras otros mas se ocupan de tala forestal y del mar, (la producción pesquera de Chiapas es muy alta), Chiapas produce: café, algodón, cacao, plátano, maiz y frijol se destaca la producción de café el cual México exporta a otras naciones (58).

(56) Duby, Gertrude. “ *Chiapas Indígena* “. UNAM, México. 1961. p. 7.

(57) vid. Miranda, Faustino. “ *La Vegetación de Chiapas 2* “. Ediciones del Gobierno del Estado, Tuxtla Gutierrez, Chiapas. 1976. p. 17

(58) Carmona Lara, María del Carmen et alias. *EI E.Z.L.N. en Chiapas Aproximaciones al Derecho Agrario. En la rebelión en Chiapas y el Derecho*. Opcit P 40.

Estos datos nos dan una idea de la riqueza histórica que Chiapas ha tenido desde tiempos antiguos, concluyendo que es uno de los estados mas ricos que tiene México por eso mismo ha sido y es visto, como un gran botín.

Retomando a la fase posterior a la conquista, vale mencionar que la situación de los chiapanecos fue de desprecio y rechazo, y al igual que sucedió con otros grupos asentados en el territorio nacional la imposición de las costumbres, religión, idioma y todo lo español fue totalmente brutal.

La Corona Española al ver el cruel trato que se daba a los indígenas, decide remediar en algo esa situación. Se considera que la primera disposición monárquica a favor de los indios fue en relación a la orden dirigida a Pedro de Torres para que pusiera en libertad a los indios de la Española que habían llevados a España, debiendo ser regresados a La Nueva España, por medio de la real cédula del 20 de julio de 1500 después, gracias a las denuncias de los Dominicos y transmitida por Fray Antonio de Montesinos, sobre el inhumano trato que se les daba a los indígenas se expiden las Leyes de Burgos con el fin de poner termino a los abusos constantes (27 de diciembre de 1512). (59)

En 1516, España nombró a Fray Bartolomé de las Casas como procurador y protector universal de todos los indios, gracias a él y a su memorial de Catorce Remedios se aprobaron en la Coruña los acuerdos que concedían libertad a los indios (mayo de 1520) desafortunadamente, ni las leyes de Burgos ni los acuerdos de Coruña pudieron terminar con los malos tratos de los encomenderos hacia los indígenas ni con la esclavitud.

En 1526, se estableció que todos los misioneros que viajaran a la indias serían protectores de indios. En la Nueva España 2 años después, la figura del protector quedó adscrito al Episcopado con facultades para juzgar las faltas leves y para instruir procesos en casos de faltas graves de los indígenas.

(59) *vid Vázquez. Genaro V. Doctrinas y Realidades de la Legislación para los indios. Departamento de asuntos indígenas México. 1940, p.p. 190 y 191*

Las autoridades religiosas también establecieron su postura a favor de los indígenas al promulgarse las bulas " *Sublimis deus* ", " *altitudo divini concilii* " y " *pastorales officium* " en las que se reconoce que los indios son gentes dotadas de raciocinio y capaces de recibir la fe cristiana y todos sus sacramentos en 1539, el celebre internacionalista Francisco de Victoria encabezó, desde la Universidad de Salamanca, un programa de reivindicaciones basado en el reconocimiento de la igualdad de los indígenas respecto de los españoles. Estableció los derechos y deberes entre ellos y los segundos como parte de un proyecto de reconversión colonial indiana.

Después de muchos intentos y de la opinión humanista de Victoria, finalmente, el 13 de julio de 1573 en la ordenanza de nuevo descubrimiento, Nueva Población y Pacificación de las Indias, el proceso de integración colonial se consolida. Esta ordenanza reunió en su libro quinto todas las disposiciones de igualdad, de derechos y de obligaciones de los indígenas.

A manera de conclusión de esta etapa los pueblos indígenas coexistieron con los españoles en una *relación de exclusión de los primeros*. Lo cierto es que el proceso de colonización no pudo respetar el respeto a las diferencias culturales ni apoyó tampoco el desarrollo económico de ellos *su condición jurídica nunca fue de igualdad ni racial, ni cultural, ni económica*.

3.1.4. DESPUÉS DE LA INDEPENDENCIA.

En mucho nuestra guerra de independencia se debió a la constante explotación de los grupos indígenas, al brutal yugo español que suprimía cualquier oportunidad de desarrollo de los simples ciudadanos nacidos en la nueva España. Todas estas oportunidades sociales aunadas al empobrecimiento económico eran los botones que harían estallar un largo y doloroso camino hacia la libertad. Surgían a luz pública héroes como Don Miguel Hidalgo y Don José María Morelos y Pavón entre muchos otros próceres de nuestra patria, quienes llevarían a buen término la misión.

La guerra de independencia se inicio formalmente en 1810 y terminaría con la consumación de nuestra independencia en 1821.

El movimiento insurgente libertador produjo en Chiapas el deseo de obtener su propia independencia y a que debido a su lejanía del centro en su suelo no tenia lugar ningún conflicto armado contra los españoles, por lo que este estado deseaba el triunfo de los insurrectos el ejército trigarante encabezado por Agustín de Iturbide hizo su entrada triunfal el 27 de septiembre en 1821 y un mes antes, Fray Juan Manuel de Zapata, Fray Benedicto Correo y otros mas, junto con el jefe de armas de comitán, el coronel Pedro Celis, convienen la independencia de Chiapas. El mismo Fray Matias dentro de la celebración de la misa en la iglesia De San Sebastián, incitó al pueblo para proclamar la independencia del yugo español, fija el día 1 de septiembre de ese año para celebrar la jura solemnemente al conocer la noticia los pueblos cercanos se unen al movimiento, como el pueblo de Zapalutla que también hizo suya el acta de declaración Comiteca el mismo día.

El 29 de agosto de 1821 se enviaron propios con copias del acta de independencia de Chiapas a San Bartolomé, Tuxtla, Oaxaca, Ciudad Real, Quetzaltenango, Guatemala y a la ciudad de México otra dirigida a Iturbide. (60)

Chiapas notifica a Guatemala la decisión de independizarse de España y la invita a ser lo mismo el 15 de septiembre de 1821 y la jura solemne el día 23, el Salvador el 22 y Honduras el 28. Estos dos paises se unen a México y reconocen el Plan de Iguala como suyo.

Tanto Chiapas como Honduras, Nicaragua y El Salvador tuvieron que luchar no solo con España para independizarse sino que también con Guatemala para hacer respetar su estatus de independencia.

El 16 de enero de 1822 se publica un decreto por el que se incorpora Chiapas al Imperio Mexicano. Se instauró un gobierno provisional en ese estado encomendado a don Manuel José de Rojas de San Cristóbal.

Guatemala se encontró con la disyuntiva de incorporarse al Imperio Mexicano al igual que el resto de las naciones centroamericanas; sin embargo, no habría de hacer lo mismo que Chiapas, por lo que se estableció una disputa territorial con México por el territorio chiapaneco.

Centro América se une al Imperio Mexicano, en febrero de 1822 formándose así uno de los imperios mas grande del mundo, superado solo por el ruso y el chino. Esta integración resulto efimera, solo duro 18 meses. En México se inicia el movimiento para abolir el Imperio, el Plan Casa Mata que se da a conocer el 1 de febrero de 1823, en el se propone por primera vez, una república federal inspirada en el espíritu de los Estados Unidos de América.

Las discusiones sobre una constitución republicana produjeron un efecto desmembrante. Se declaran nulas todas las obras y las decisiones del Imperio; Monterrey, Guadalajara, Yucatán, y Oaxaca, declaran su autonomía y a Centro América y Chiapas se les dejo en libertad de decidir su futuro en forma independiente.

Sin embargo y a pesar de la separación de Chiapas, se le invitó a participar en el congreso y en la elaboración del Acta Constitutiva de la Federación Mexicana de 31 de enero de 1824 en la que no se le menciona como parte integrante de la Federación. Chiapas no asistió a las cesiones del Congreso Constituyente encargado de elaborar la Constitución promulgada el 4 de octubre de 1824, aunque en ella si se le cita como parte integrante de la Federación Mexicana.

Chiapas tenía ente sí dos opciones anexarse a Guatemala o a México. La decisión era francamente difícil. Se hizo una serie de debates reuniéndose los diputados chiapanecos para decidir el futuro del estado. La votación quedó empatada, ante ello se llevo acabo un plebiscito para que la población decidiera que pasaría con el estado.

En fecha 24 de marzo de 1824 el Congreso local expidió una Ley, donde se convocaba a todos los habitantes de Chiapas, hombres, mujeres, niños, ancianos,

sin excluir a nadie, a pesar de que los menores no tenían derecho del voto. Lo que realmente importaba era decisión sobre el futuro chiapaneco.

Se determino un plazo de seis meses, para la celebración de la votación, tiempo en cual se pretendió instruir a la población con discursos, conferencias, polémicas etc. Era importante llegar a todos los rincones del estado pero también crear en todos los habitantes la conciencia política y cívica necesaria para decidir su futuro.

La fecha del plebiscito se fijo para el día 12 de septiembre de 1824, México propuso a Guatemala el envío de representante para observar las elecciones, aunque el primero solo decidió enviar a una persona, don José Javier de Bustamante.

En ese entonces, Chiapas estaba compuesto de 12 partidos políticos; con 104 pueblos y una población completa de 176, 953 habitantes.

La votación arrojó el siguiente resultado:

- a) Por la unión a México votaron 96,829 personas
- b) Por la unión a Guatemala votaron 64,400 personas
- c) Abstenciones 15,724 personas (61)

Este ejercicio democrático tuvo la participación del 91.1 % de la población, con una abstención reducida del 8.9 %, el 54.7 % se manifestaron en el sentido de permanecer nuevamente a México mientras que el 3.6% prefería la anexión a Guatemala.

Como resultado de estos comicios, la junta provisional chiapaneca solemnemente el 14 de septiembre de 1824, que la provincia de Chiapas que estaba incorporada a la Federación Mexicana procediéndose a enviar una copia del acta correspondiente a la Ciudad de México.

Por este motivo los chiapanecos celebran en la actualidad cada 14 de septiembre como día de fiesta en el estado.

Mientras tanto, en la Ciudad de México se establecieron las bases o lineamientos para la naciente república. Los legisladores estaban divididos en 2 tipos: los seguidores de una república federal y los que simpatizaban por la tipo centralista, conflicto que se resolvió hasta 1857 con la promulgación de la Constitución que estableció en definitiva la República Federal, forma de estado que la Carta de 1917 siguió.

Por otro lado, el territorio del Soconusco mostró su inconformidad con la decisión de los chiapanecos, negándose a someter a la autoridad federal mexicana, por tanto promovió su separación de Chiapas, lo que prevaleció hasta 1842.

La primer Constitución de Chiapas se expidió en 1825, y el 11 de marzo de 1826 se instaló el primer Congreso Constitucional, el que elaboró la famosa Ley Agraria el 1 de septiembre de 1826, siendo nombrado como primer gobernador constitucional don José Diego Lara.

La región del Soconusco fue intervenida militarmente por Guatemala, por eso el gobierno chiapaneco solicitó el envío de tropas federales de esa región, porque no renunciaba a sus derechos sobre esa zona. El avance militar federal mexicano se realizó hasta Tonalá, al mando general Juan Pablo Anaya, llegando al 7 de julio de 1825. Finalmente los gobiernos de México y Guatemala llegaron al acuerdo de desmilitarizar la zona, aunque el problema de Soconusco continuó.

En 1832, México rechazó el arbitraje de los Estados Unidos o Inglaterra solicitado por Guatemala.

El arreglo final a la zona citada del Soconusco, esto es, la región de Tapachula, se pudo llegar con la firma del Tratado de Límites entre México y Guatemala firmado en la ciudad de México el 27 de septiembre de 1882. Este tratado es importante porque vincula definitivamente a Chiapas a la Federación Mexicana. (62)

Este panorama histórico nos permitirá comprender una parte medular del conflicto chiapaneco que hoy es tema de todos, la convivencia multiétnica en el

territorio, además que este estado de la federación siempre ha sido objeto de problemas sociales, económicos, religiosos y culturales, es decir, una zona de muchos conflictos debido a los atrasos de los grupos indígenas que ahí se asentaron.

3.2. EL CONFLICTO CHIAPANECO DEL 1 DE ENERO DE 1994, SUS ORÍGENES Y FINES.

Aparentemente de forma intempestiva el día 1 de enero de 1994 en los días de gobierno del entonces presidente Carlos Salinas de Gortari estalló un movimiento interno o rebelión en los altos de Chiapas poniendo en evidencia la difícil situación de los indígenas de ese estado desde ese día, la sociedad mexicana se vio altamente impactada, el sistema político del país se cimbró rápidamente la noticia daba la vuelta al mundo. Hasta en los rincones más alejados del planeta llegaba la noticia del movimiento acaecido en Chiapas.

Dice el desaparecido José Francisco Ruiz Massieu:

“ El impacto político de ese acontecimiento y no me ocupo ahora de su dimensión meramente militar se explica en mucho si se considera que irrumpe en pleno proceso electoral y, por consiguiente, en el umbral de la inminente terminación de la actual administración así mismo cobra sentido ese impacto cuando se toma nota de que en el primer semestre del año se suceden inesperadamente problemas de la más diversa naturaleza, que descomponen el ánimo social perturban el avance del país ponen duras pruebas al gobierno de la república y, en general, a la toma de instituciones nacionales “ (63)

El conflicto surgido a luz pública de el 1 de enero de 1994 tenía ondas raíces como hoy lo sabemos: el atraso, desprecio, la indeficiencia y la segregación de los diversos grupos indígenas que habitan en Chiapas. El objetivo fundamental de ese movimiento armado fue y sigue siendo el protestar enérgicamente ante el gobierno

local, federal, ante la propia sociedad mexicana y ante el mundo plagado de adelantos de globalización mientras que los derechos humanos de los indígenas chiapanecos han sido pisoteados por las autoridades locales y olvidados por los federales.

Así las cosas, el movimiento zapatista ha buscado a todas luces reivindicar los derechos humanos de los indígenas de Chiapas, pero también la concreción de acuerdos y leyes federales que garanticen la mejoría de las condiciones de vida de estas personas como miembros de la sociedad mexicana. Se han buscado para ellos mejores oportunidades de vida y desarrollo en un marco de tolerancia y de dialogo permanente.

3.3. EL SURGIMIENTO A LUZ PUBLICA DEL EJERCITO ZAPATISTA DE LIBERACIÓN NACIONAL .

El surgimiento de movimientos y de grupos insurrectos es una característica de los pueblos de América Latina en el transcurso de su desarrollo. Sabemos de los casos de países como Perú con el famoso " Sendero Luminoso ", Colombia, Ecuador, Nicaragua y El Salvador lo cual dio pauta para que los internacionalistas analizaran la figura de la insurrección y la posibilidad jurídica de su reconocimiento.

En el caso de México, no debe sorprendernos pues ya en la década de los 70's salió a luz pública un grupo llamado " Liga 23 de septiembre ", calificada como un grupo terrorista, siendo encarcelados todos sus integrantes con lo que se le puso fin. En tiempos mas modernos era una verdad conocida a voces que existían y aún hay grupos armados en distintas partes del país además de Chiapas, en Guerrero, en Oaxaca, etc. Y que llevaban muchos años integrándose, organizándose y lo mas preocupante, armándose para protestar y luchar por mejorar las condiciones de vida de los indígenas mexicanos. Sin embargo, la aparición del ejercito zapatista de liberación nacional como una especie de paladines armados con palos, piedras y algunas armas de fuego, cubiertos con pasa montañas fue realmente impactante no solo para los mexicanos sino para el mundo entero pues estas personas aparecían

con una organización jerárquica, armados con fines establecidos, condiciones necesarias para ser llamados y en su caso reconocidos como un grupo insurgente.

La aparición de toda facción insurgente y sus actos o conductas desplegadas y sus objetivos, dan mucho material para su análisis a luz del Derecho Internacional Público aunque sin dejar a un lado sus efectos o consecuencias para el derecho interno.

A continuación procederemos a analizar la implicaciones del ejercito zapatista a luz del Derecho Internacional Público.

3.3.1. SUS PRIMERAS PETICIONES.

Inmediatamente después de que el día 1 de enero de 1994 el Ejercito Zapatista de Liberación Nacional se levanto contra las instituciones políticas de Chiapas y de todo el país su pretexto de obtener por la fuerza de ser necesario el mejoramiento de las condiciones de vida de los pueblos indígenas días después de su primera actuación publica, el llamado E.Z.L.N. y su líder de hecho el subcomandante Marcos (el cual hoy se sabe se llama Sebastián Guillén) hizo una declaración como facción contraria a los gobiernos local y federal donde hacia patente las peticiones de ese grupo como condición para poder deponer las armas y firmar la "paz" entre esas peticiones estaban :

- a) La mejoría de las condiciones de vida y de desarrollo de todas las comunidades indígenas chiapanecas, a través de la expedición de una ley sobre derechos de los pueblos indígenas.
- b) Accesos reales de los indígenas a los servicios básicos de la salud.
- c) La destitución o en su caso, la renuncia del ejecutivo de la unión y la eliminación de las fuerzas armadas de este conflicto.
- d) El reconocimiento del E.Z.L.N. como un grupo insurgente con todas las consecuencias que internacionalmente esto trae, por parte del gobierno federal y de la comunidad internacional.

Nos llama la atención que el E.Z.L.N. por conducto del subcomandante Marcos quien al igual de los demás integrantes de ese grupo contrario al derecho han aparecido con pasa montañas para cubrir su identidad, al manifestar sus peticiones exigía en todo momento que esos puntos fueran cumplidos amenazando con continuar las hostilidades contra el ejército mexicano.

Estas condiciones que mas parecían una burla que un tema digno de dialogo y concertación llegaron rápidamente a la comunidad internacional y con ello una visión diferente de las cosas al aparecer el E.Z.L.N como un grupo de héroes o paladines que luchaban por liberar a los oprimidos de un gobierno casi tiránico, lo cuales simplemente equivocado y está lejos de una realidad que efectivamente es de atraso y discriminación los grupos indígenas, pero esta situación no ha llegado a esos extremos.

Para el Derecho Internacional, es una característica notable que los grupos insurgentes o insurrectos que hagan un pliego de peticiones al gobierno central como es el caso del E.Z.L.N.

Ahora bien las peticiones o exigencias (según se quiera ver) del E.Z.L.N. han cambiado en la actualidad pues hoy solo pugnan por el cumplimiento de los Acuerdos de San Andrés Larrainzar que suscribieron con el gobierno de Presidente Ernesto Zedillo Ponce León y que no fueron cumplidos por el pasado gobierno federal. Insisten como sabemos por los acontecimientos pasados por que el Congreso de la Unión apruebe la ley sobre cultura y derechos de los indígenas, y han desaparecido las demás peticiones iniciales pues, Marcos ha señalado su confianza en la gestión del Presidente Fox y en el dialogo para la mejoría de las condiciones de nuestros paisanos y en cuanto al reconocimiento como facción insurgente, este se les ha dado tácticamente.

3.3.2 SUS CARACTERÍSTICAS.

A la luz del Derecho Internacional, el E.Z.L.N. es un grupo insurrecto de personas que se han levantado en contra del gobierno central que de alguna forma

ya controlan una parte del territorio aunque mínima, que se encuentran organizados y a esto hay que agregarle que el día 1 de enero de 1994 llevaron acabo un enfrentamiento directo con las fuerzas armadas mexicanas. Dice el maestro César Sepúlveda :

“ El reconocimiento de insurgencia es aquel que se concede a un grupo que se ha levantado contra un gobierno en el interior de un estado, y que ha organizado de cierto modo alguna forma de autoridad política en el territorio que domina ” (64).

Analizando un poco al E.Z.L.N. podremos encontrar ciertas características muy peculiares primeramente, el uso de pasa montañas en todo momento, situación que ha despertado la crítica de muchas personas pues atinadamente argumentan que no es posible negociar con un grupo de individuos que ocultan su identidad y actúan en el anonimato. Dice el doctor Ignacio Burgoa:

“ Quines aparecen dirigidos por una persona no identificada que adjudicó el tratamiento de 'sub-comandante Marcos', de un llamado ' Ejército Zapatista de Liberación Nacional ' ocultando su nombre y aspecto físico personal bajo una máscara que se conoce como 'pasa montañas ' , la cual también han usado sus seguidores. ” (65).

Otra característica ya mencionada es el nivel de organización que posee el E.Z.L.N. pues consta según se puede observar de varios líderes aparentemente, los subcomandantes, que son 4 o 5 aunque en realidad el líder moral estratega o dirigente Marcos, a pesar de que se quiera dar otra impresión. A parte de los subcomandantes hay lo que llamaríamos la tropa o el “ ejército ” propiamente dicho pero, si es digno destacarse que se trata de un grupo bien organizado lo cual quiere decir que su planeación les tomo algún tiempo. En los puestos centrales hay mujeres como la subcomandante Ramona lo cual nos enseña que es un grupo compacto y homogéneo.

Resultaría muy discutible decir si a la fecha controlan o no una parte del territorio de Chiapas, puesto que hay bases militares del gobierno federal en casi todo el estado, punto que Marcos ha pugnado por que salgan todos los soldados de

(64) Sepúlveda, Cesar. *Op. Cit.*

(65) Burgoa, Ignacio et alios . *op. Cit.* p. 32

Chiapas, sin embargo, se encuentran ubicados en los altos de Chiapas y cuentan con seguidores en las poblaciones cercanas.

Por último diríamos que cuentan con objetivos bien definidos que han ido cambiando hoy solo abogan por la expedición de una ley sobre cultura y derecho de los indígenas, el cumplimiento de los Acuerdos de San Andrés Larrainzar que el Doctor Zedillo no cumplió por las salidas de las tropas militares de todo el estado y también porque se liberen a los integrantes del E.Z.L.N. que se encuentran recluidos en un reclusorio o centro penitenciario.

3.3.3. SU ACTUACIÓN ANTIJURÍDICA.

Toda facción o grupo insurgente es esencialmente antijurídico ilegal de acuerdo al derecho interno de su país. El levantarse en armas contra las autoridades centrales de estado constituye un acto que vulnera las normas de derecho. Este es también el caso del E.Z.L.N. el cual desde su aparición ha cometido muchos ilícitos como son: motín artículo 131 del Código Penal Federal:

“ Se aplicara de seis meses a siete años de prisión y multa hasta de cinco mil pesos, a quines para hacer uso de un derecho o pretextando su ejercicio o para evitar el cumplimiento de una ley, se reúna tumultuariamente, y perturben el orden público con empleo de violencia en las personas o sobre las cosas, o amenacen a la autoridad para intimidarla u obligarla a tomar alguna determinación.

A quienes dirigen, organicen, inviten, compelan, o patrocinen económicamente a todos para cometer el delito de motín, se les aplicara de dos a diez años de prisión y multa hasta de quince mil pesos “

A salir a luz pública el E.Z.L.N. el 1 de enero de 1994, pretextando ejercer sus derechos se reunió (como grupo de personas) perturbando el orden público empleando la violencia, amenazando a la autoridad para intimidarla a tomar una decisión que era el reconocimiento del E.Z.L.N. como facción insurgente.

También sus conductas se adecuan al delito de rebelión a que alude el artículo 132 del Código Penal Federal:

“ Se aplicara la pena de dos a veinte años de prisión y multa de cinco mil a cincuenta mil pesos a los que no siendo militares en ejercicio, con violencia y usos de armas tratan de :

- I. Abolir o reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Reformar, destruir o impedir la integración de las Instituciones Constitucionales de la Federación, o su libre ejercicio ; y
- III. Separar o impedir el desempeño de su cargo de alguno de los altos funcionarios de la Federación mencionados en el artículo 2 de la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación, del Distrito Federal y de los altos Funcionarios de los Estados “.

Al pretender la denuncia o destitución del Presidente de la República, el E.Z.L.N. incurre en el delito de rebelión (fracción III). Además se aplica lo dispuesto por el artículo 134 del Código Penal Federal :

“ Se aplicara la pena de dos a veinte años de prisión y multa de cinco mil a cincuenta mil pesos a los que, no siendo militares en ejercicio, con violencia y uso de armas atenten contra el Gobierno de algunos de los Estados de la Federación, contra sus instituciones constitucionales o para lograr la separación de su cargo de algunos de los altos funcionarios del Estado, cuando interviniendo los poderes de Unión en la forma prescrita por el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los rebeldes no depongan las armas “.

De la misma forma se aplica al caso concreto el artículo 135 del mismo ordenamiento:

“ Se aplicara la pena de uno a veinte años de prisión y multa de hasta cincuenta mil pesos al que:

- I. En cualquier forma o por cualquier medio invite a una rebelión;
- II. Residiendo en territorio ocupado por el gobierno:
 - a) Oculte o auxilie a los espías o exploradores de los rebeldes, sabiendo que lo son:

- b) Mantenga relaciones con los rebeldes, para proporcionarles noticias concernientes a las operaciones militares u otras que le sean útiles .
- III. Voluntariamente sirva un empleo, cargo o comisión en lugar ocupado por los rebeldes salvo que actúe coaccionando o por razones humanitarias.

Otros ilícitos, en que han incurrido los rebeldes del E.Z.L.N. son : sabotaje, al entorpecer las vías de comunicación, los servicios públicos y las funciones del gobierno local y del federal; conspiración al resolver cometer uno o varios delitos antes citados (artículo 140 y 141 respectivamente del Código Penal Federal).

Es por demás claro que las conductas del E.Z.L.N. desplegadas han sido constitutivas de ilícitos como los señalados más otros como la portación de armas de fuego, el disparo de estas, ataques a la vías generales de comunicación, la *apología a la violencia y a la comisión de ilícitos*, etc.

Muchos integrantes del E.Z.L.N. fueron consignados ante la representación social y procesados, sin embargo con el objeto de lograr extralegalmente la solución al conflicto, mediante iniciativa del Ejecutivo de la Unión, el Congreso General expidió una Ley de Amnistía respecto a los delitos que se hubieran cometido del 1 al 16 de enero de 1994 por los rebeldes, delitos graves todos ellos. Esta hoy tuvo como propósito facilitar la concertación entre las partes, aunque de hecho fue inoperante toda vez que *el delito de rebelión no ha concluido, pues el E.Z.L.N. sigue levantando las armas amenazando en el seno del Congreso de la Unión con reiniciar las hostilidades si el gobierno no cumple sus peticiones*. Por otro lado hay que tener presente que en sus inicios, el subcomandante Marcos manifestó a la prensa nacional e internacional que el movimiento del E.Z.L.N. tendía a derrocar al Gobierno Federal mexicano y establecer en su lugar otro de transición, lo que se traduce en subversión del orden constitucional.

3.4. E.Z.L.N. COMO FACCIÓN INSURGENTE A LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO.

Los temas o apartados abordados anteriormente nos sirven como base para dilucidar una duda o inquietud que nace con el surgimiento de toda facción contraria al orden jurídico de un país ¿ Es el E.Z.L.N. un grupo insurgente ? ¿ Se le ha reconocido como tal ? .

Recapitulando brevemente tenemos que desde la aparición del E.Z.L.N. el 1 de enero de 1994, mostró ciertas características que de acuerdo con el Derecho Internacional son propias de todo grupo insurgente, el nivel de organización interna, el aparente control o dominio del territorio donde aparecieron sus peticiones destacando la intención de derrocar al gobierno central instaurado.

Si miramos friamente estas características del E.Z.L.N. nos daríamos cuenta que efectivamente se trata de un grupo o facción insurgente y por ende, es susceptible de ser reconocido o no como tal con todos los efectos o consecuencias que implica.

A lo largo del conflicto, el Gobierno Federal nunca ha manifestado abiertamente su opinión sobre el reconocimiento del E.Z.L.N. como grupo insurgente aunque *tampoco lo ha negado*. Así la postura de nuestro gobierno federal se ha centrado en establecer las condiciones necesarias para dialogar en todo momento con los líderes del grupo insurrecto, donde ciertas concesiones o canonjías como las amnistías a los presos, la cancelación de las ordenes de aprensión en contra de otros integrantes como lo es del propio Marcos del cual el Doctor Zedillo en un mensaje televisivo en 1994, hizo patente su instrucción al entonces Procurador General de la Republica Antonio Lozano Gracia para que solicitara el órgano jurisdiccional la orden de aprehensión respectiva, aunque después ya no se hablo de este asunto. El hecho de que se garanticen las movilizaciones del E.Z.L.N. AL Distrito Federal como acaba de acontecer en marzo pasado, sin que sean objeto de detención arresto u otro acto por parte de las autoridades, así como la imposibilidad de sus condiciones nos hacen descubrir que poco a poco el E.Z.L.N.

ha ido ganado campo en el conflicto aunque no militarmente sino políticamente ante la tolerancia en ocasiones exagerada e inexplicable del gobierno federal violándose en repetidas veces nuestro estado de derecho.

El tiempo transcurrido desde el 1 de enero de 1994 a la fecha en lugar de desgastar el movimiento del E.Z.L.N. lo ha madurado por lo cual concluimos que nuestro gobierno federal le ha otorgado a ese grupo y desde el principio una especie de reconocimiento tácito como parte insurgente debido al tratamiento que se les ha otorgado en la practica.

Este reconocimiento escondido u oculto por parte del gobierno federal le ha permitido conservar su imagen negociadora ante la comunidad internacional evitando en gran medida la intromisión de algunos países que encontrarían la forma de apoyar materialmente y logísticamente al E.Z.L.N. en su lucha contra el gobierno central mexicano. Ahora bien sabemos a nivel de rumor que el E.Z.L.N. ha sido apoyado desde el exterior con dinero, armas, apoyo, logístico, etc. Pues resulta difícil comprender como han podido resistir siete desgastantes años de lucha latente o pasiva.

3.5. LA POSTURA DEL GOBIERNO FEDERAL ANTE:

3.5.1 EL CONFLICTO EN CHIAPAS,.

Desde que inicio el conflicto en Chiapas el gobierno federal asumió una postura serena pero atenta pues esperaba la inmediata respuesta y acciones por parte del gobierno local de la entidad, no obstante el problema rápidamente salió del control del gobierno chiapaneco por lo cual y en términos del artículo 119 se procedió a tomar cartas en el asunto:

“ Los Poderes de la Unión tienen el deber de proteger a los Estados contra toda invasión o violencia exterior, les prestarán igual protección, siempre que sean exitados por la legislatura del estado o por su ejecutivo, si aquella no estuviera reunida “.

La postura del gobierno federal desde el inicio del conflicto ha sido de dialogo y abierta como mecanismos básicos para la solución al problema que viven los indígenas chiapanecos. Tan es así que a lo largo del problema con el E.Z.L.N. se han creado diversas comisiones de intermediación : la COCOPA (Comisión para la Concordia y la Pacificación) y figuras destacadas del medio político nacional han intentado acercar a las partes pues desde que el gobierno del Presidente Zedillo incumplió los acuerdos de San Andrés Larrainzar, el E.Z.L.N. decidió romper todo dialogo con él. Entre las figuras destacadas quienes han ofrecido sus esfuerzos como pacificadores están el señor Manuel Camacho Solis, quien de hecho fue el primer comisionado para la paz; el obispo chiapaneco Samuel Ruiz intervino activamente en el conflicto, no solo como mediador sino como instigador de los zapatistas, y hoy en día el panista don Luis H. Álvarez quien parece haber tenido más éxito en su cometido de acercar a las partes.

La disposición al dialogo por parte del gobierno federal debe dirigirse no tanto a limar asperezas con el E.Z.L.N. sino mas a fondo, a solucionar el problema del atraso histórico, el menosprecio y las violaciones a los derechos humanos de los indígenas chiapanecos para que puedan tener una vida mas digna y seguir conservando sus costumbres, ideas e identidad como forma de preservar nuestro origen y proyectarlo hacia un mundo de adelantos, de globalización y de desarrollo.

El gobierno federal ha hecho patente a la comunidad internacional su disposición al dialogo con el E.Z.L.N., invitando a los organismos internacionales oficiales, a las ONG'S y a los estados interesados para que envíen observadores al conflicto, lo cual hay que aceptar ha sido un arma de doble filo y mas que ayudar a que el mundo entienda la disposición de nuestras autoridades a solucionar el problema, ha entorpecido precisamente el dialogo y ha irritado a los pobladores chiapanecos. Por eso muchos extranjeros observadores acreditados han sido expulsados por el Ejecutivo Federal en términos del artículo 33 de La Constitución Política vigente.

3.5.2. E.Z.L.N.

Hemos dicho que el gobierno federal ha reconocido tácitamente al E.Z.L.N. como un grupo o facción insurgente al darles un tratamiento especial y lleno de canonjías como las ya explicadas.

Pensamos que ha sido un temor del gobierno federal que el E.Z.L.N. avance hasta llegar a convertirse en un grupo beligerante pues esto implicaría una desestabilidad en el país, afectando también la economía mexicana y de otros países. Es así que al concederles ese trato de respeto y reconocimiento tácito al E.Z.L.N. aplicándoseles las normas del derecho de guerra (es decir, como delincuentes) se busca controlar el conflicto hasta encontrar una solución dialogada.

A últimos días un hecho insólito tuvo lugar frente a la crítica de muchos sectores del país, la presencia de representantes del E.Z.L.N. en la máxima tribuna de la nación, el Congreso de la Unión donde hicieron patente sus peticiones y utilizando la amenaza de volver a las hostilidades señalaron que están dispuestos al diálogo.

Consideramos que el gobierno de la Federación ha sido excesivamente tolerante con ellos al permitirles actuar de forma inconsciente, contradictoria, desinformada y sobre toda, alejada del real problema que a todos los mexicanos nos debe preocupar, el rezago de nuestros compatriotas indígenas.

3.5.3. EL ESTADO DEL CONFLICTO EN LA ACTUALIDAD Y EL NUEVO GOBIERNO FEDERAL.

ESTA FIRMA NO CAYE
POR LA BURELADURA

Es en verdad difícil poder definir el estado que guarda en la actualidad el conflicto en Chiapas. Hasta del nuevo gobierno había permanecido en una etapa de latencia o suspendido, apenas se escuchaba alguna otra declaración por parte del

subcomandante Marcos en el sentido de que esperaba que con el presidente Fox se dieran condiciones mas optimas para negociar la multicitada paz en Chiapas.

El propio Vicente Fox, se canso de señalar en su campaña a la presidencia que el se comprometía a resolver el problema en solo veinte minutos lo cual no ha sido así.

Si bien han existido acercamientos importantes entre la nueva administración federal a través del comisionado Luis H. Álvarez y el E.Z.L.N. no se había concretado nada.

Gracias a la iniciativa presidencial enviada al Congreso de la Unión sobre la expedición de una Ley sobre Derechos y Cultura Indígenas y a la oportunidad que tuvieron algunos integrantes del E.Z.L.N. de exponer sus ideas, pretensiones y necesidad de la aprobación de la ley ante el Congreso de la Unión es que parece vislumbrarse una etapa de pronta negociación y de la solución al conflicto que vendría a poner fin al E.Z.L.N. como una facción insurgente que todavía es en la actualidad.

Vamos que el conflicto parece estar llegando por un fin a sus últimos días puesto que hay ya el ánimo de ambas partes de negociar lo que ha dado en llamarse la paz en Chiapas, punto que estimamos es equivoco pues si bien la situación de los indígenas en ese estado no ha cambiado y el ambiente es de tensión, salvo algunos hechos como el de Akteal, no hay hostilidades entre el E.Z.L.N. y el gobierno federal.

Han sido los medios de comunicación los que han propagado la idea de que en Chiapas hay guerra y que a todos los mexicanos nos interesa que se restablezca la paz en la región. Insistimos esto es inexacto pues no hay hostilidades como sucede en otros países como Colombia, en el conflicto entre israelíes y palestinos, en el caso de los albaneses en Macedonia, etc. Por eso estimamos que lo mas importante y apremiante no es llegar a un acuerdo personal con el E.Z.L.N. pues con ello se alimentaría su protagonismo exagerado, sino que lo prioritario es llegar a una conciliación con todos los grupos indígenas olvidados, segregados históricamente y

que mediante la expedición de la Ley citada se garantice una mejoría en sus niveles de vida y de desarrollo puesto que jurídica y socialmente todos somos el presente y el futuro de este país y por eso debemos estar unidos para afrontar los tiempos que habrán de llegar y con ello algunas dificultades derivadas de fenómenos como la globalización y los adelantos propios de nuestro tiempo.

PROPUESTAS.

La realización de nuestra investigación nos ha llevado a las siguientes propuestas:

- I. Para que se lleve a cabo cualquier tipo de negociaciones entre el gobierno federal y el E.Z.L.N. debe tomarse en cuenta la problemática histórica de Chiapas, de su territorio y de la composición pluricultural de su gente, puesto que el atraso, olvido, segregación e indiferencia del gobierno data de los siglos XIII Y XIV.
- II. El método de solución del conflicto del E.Z.L.N. con el gobierno federal debe darse necesariamente en un clima de respeto y de varias negociaciones pues como facción insurgente reconocida tácitamente son sujetos de las normas del Derecho Internacional. Por ello, debe despolitizarse el conflicto y limitar más la participación de los extranjeros en el problema.
- III. Consideramos que mas que llegar a algún arreglo con el E.Z.L.N. como grupo pseudo- representante de los indígenas chiapanecos, la atención de las autoridades debe centrarse en la situación tan lamentable en que viven nuestros hermanos indígenas quienes han sido los mas perjudicados en el problema y tomados desafortunadamente, como estandarte de lucha por parte del subcomandante Marcos.
- IV. En el proceso de negociación deben nuestras autoridades evitar que siga vulnerando nuestro derecho vigente al caer en tolerancias

que mediante la expedición de la Ley citada se garantice una *mejoría* en sus niveles de vida y de desarrollo puesto que jurídica y socialmente todos somos el presente y el futuro de este país y por eso *debemos estar unidos para afrontar los tiempos que habrán de llegar* y con ello algunas dificultades derivadas de fenómenos como la globalización y los adelantos propios de nuestro tiempo.

PROPUESTAS.

La realización de nuestra investigación nos ha llevado a las siguientes propuestas:

- I. Para que se lleve a cabo cualquier tipo de negociaciones entre el gobierno federal y el E.Z.L.N. debe tomarse en cuenta la problemática histórica de Chiapas, de su territorio y de la composición pluricultural de su gente, puesto que el atraso, olvido, segregación e indiferencia del gobierno data de los siglos XIII Y XIV.
- II. El método de solución del conflicto del E.Z.L.N. con el gobierno federal debe darse necesariamente en un clima de respeto y de varias negociaciones pues como *facción insurgente reconocida* tácitamente son sujetos de las normas del Derecho Internacional. Por ello, *debe despolitizarse el conflicto y limitar más la participación de los extranjeros en el problema.*
- III. Consideramos que *mas que llegar a algún arreglo con el E.Z.L.N. como grupo pseudo- representante de los indigenas chiapanecos, la atención de las autoridades debe centrarse en la situación tan lamentable en que viven nuestros hermanos indigenas quienes han sido los mas perjudicados en el problema y tomados desafortunadamente, como estandarte de lucha por parte del subcomandante Marcos.*
- IV. En el proceso de negociación deben nuestras autoridades evitar que *siga vulnerando nuestro derecho vigente al caer en tolerancias*

excesivas a las conductas y declaraciones por demás absurdas, ilógicas y arrogantes del subcomandante Marcos.

- V. En el plano internacional debe México estar en plena comunicación con el mundo para explicarle los intentos que se realizan para darle al conflicto una solución justa y negociada, para ello, se debe instruir mas a nuestros embajadores y cónsules generales acreditados en otras naciones sobre *el particular*.

CONCLUSIONES.

Primera.- Una de las creaciones más extraordinarias del ser humano ha sido el Estado, noción con amplia significación jurídica y política y que se encuentra en constante transformación.

Segunda.- Dentro de los elementos que integran el Estado moderno, la soberanía ocupa hoy un mismo papel fundamental puesto que le permite a la población, su único titular, la posibilidad de cambiar sus estructuras políticas y jurídicas.

Tercera.- Nuestra Constitución Política en su artículo 40 establece que es voluntad de el pueblo mexicano establecerse en una república, representativa, democrática y bajo el sistema federal donde los estados cuentan no con soberanía sino con autonomía e independencia en lo interno pero se encuentran unidos mediante el pacto Federal, mientras que la Federación se ocupa de coordinarlos debiendo protegerlos de todo ataque del exterior o de cualquier movimiento interno.

Cuarta.- No es exagerada decir que la composición étnica de nuestro país es multicultural, rica en tradiciones y costumbres y basada en un pasado también plagado de riqueza natural.

Quinta.- El reconocimiento para el Derecho Internacional Público es el acto por el cual los estados se dan por enterados de un hecho dentro de la gran familia internacional. Desde el siglo XIX, cuando los países de Latinoamérica alcanzaron su independencia han surgido a la luz pública grupos que se levantan contra los gobiernos centrales llamados comúnmente insurgentes o insurrectos.

Sexta.- Las teorías creadas por la doctrina sobre el reconocimiento obedece más a un interés didáctico que de orden práctico.

Séptima.- El reconocimiento de insurgencia puede verificarse cuando un grupo o facción se ha sublevado contra su gobierno, pero aún no dominan efectivamente

una parte considerable de su territorio, como si acontece en la beligerancia, se encuentran organizados jerárquicamente y ofrecen una resistencia real al gobierno central.

Octava.- La finalidad del reconocimiento de insurgencia es el trato a los insurrectos como criminales de guerra; deslindar a su gobierno de daños a terceros y aplicar las normas de la neutralidad.

Novena.- El esbozo histórico realizado en este trabajo sobre Chiapas nos aporta la problemática que desde su colonización en el siglo XIV ha sido inherente a ese territorio debido a su geografía y riquezas naturales y a la composición multicultural de sus pobladores.

Décima.- A la luz del Derecho Internacional Público, el EZLN es un grupo o facción que reúne las características de los insurgentes, mismas que son explicadas en el cuerpo de este trabajo.

Décimo Primera.- El gobierno Federal Mexicano ha reconocido tácitamente al EZLN como una facción insurgente lo cual se desprende del tratamiento que desde los orígenes del problema le ha concedido el primero al EZLN.

Décimo Segunda.- La comunidad internacional se ha mantenido a la expectativa en cuanto al conflicto, y de la misma manera, ha reconocido tácitamente al EZLN como un grupo insurgente. Con los efectos que esto implica: el tratamiento como delincuentes de guerra, la aplicación de las norma sobre neutralidad, etc.

Décimo Tercera.- Consideramos que en virtud al reconocimiento al EZLN como grupo insurgente, la solución al conflicto sólo podrá darse mediante la negociación en clima de absoluto respeto y seriedad, dejando a un lado las posturas o declaraciones absurdas, incoherentes e irresponsables del subcomandante Marcos.

Décimo Cuarta.- Creemos que más importante que llegar a un acuerdo con el EZLN es el trabajar gobierno y sociedad para mejorar la situación tan precaria y de atraso histórico que viven nuestros indígenas no sólo en Chiapas sino en todo el

país, pues es cierto que el EZLN no ha concretado a la fecha ningún beneficio para ellos.

Décimo Quinta.- En el proceso de negociación que se ve inminente entre el gobierno federal y el EZLN la comunidad internacional debe estar perfectamente enterada de los avances logrados, del respeto a los derechos humanos y de la paulatina mejoría de los grupos indígenas mexicanos.

BIBLIOGRAFÍA

Arellano García, Carlos. Primer Curso de Derecho Internacional Público. Editorial Porrúa, 3ª. Edición, México, 1997.

Borja, Rodrigo. Derecho Político y Constitucional. Editorial Fondo de Cultura Económica, 3ª. Edición México, 1993.

Burgoa Orihuela, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa, 9ª. Edición, México, 1994.

_____ Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo. Editorial Porrúa, 5ª. Edición, México, 1998.

_____ Las Garantías Individuales. Editorial Porrúa, 27ª . Edición, México, 1995.

Díaz, Luis Miguel. Historia de las Relaciones Internacionales de México. Editorial Porrúa, México, 1983.

Guerrero, Omar. Historia de la Secretaría de Relaciones Exteriores. S. R . E. México, 1993.

Kelsen, Hans. Problemas Captales de la Teoría General del Estado. Editorial Porrúa, México, 1987.

_____ Teoría del Derecho. Editorial Porrúa. 8ª. Edición, México. 1995.

Martínez de la Serna, Juan Antonio. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa, México, 1983.

Melgar Adalid, Mario. La Rebelión en Chiapas y el Derecho. UNAM, México, 1994.

Molina, Cecilia. Prácticas Consular Mexicana. Editorial Porrúa, 2ª. Edición, México, 1978.

Moreno, Daniel. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa. 12ª. Edición, México, 1993.

Olluqui, José Juan de. La Diplomacia Total. Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1994.

Ortiz Ahlf, Loretta. Derecho Internacional Público. Editorial Oxford, México, 1999.

Seara Vázquez, Modesto. Derecho Internacional Público. Editorial Porrúa. 17ª Edición, México, 1998.

Sepulveda, César. Derecho Internacional. Editorial Porrúa, 20ª. Edición, México, 1998.

Solana, Fernando. Cinco Años de Política Exterior. Editorial Porrúa, México, 1994.

Seara Vázquez, Modesto. Política Exterior de México. Editorial Harla. 2ª. Edición, México, 1984.

Verdross, Alfred. Derecho Internacional Público. Editorial Aguilar, Madrid, 1969.

LEGISLACIONES.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa, 133ª. Edición, México, 2000.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Editorial Porrúa, 39ª. Edición, México, 1999.

Legislación Sobre Derechos Humanos. Editorial Porrúa, 4ª. Edición, México, 1996.

Código Penal Federal. Editorial Porrúa, 57ª. Edición, México, 1998.

Carta de la Organización de las Naciones Unidas.